

**2022**

**Dispositivos Electrónicos para la Protección de las Mujeres frente a la Violencia de Género. El caso del Botón de Pánico.**



Dennis O. Iogna  
Universidad Nacional de Río  
Negro.  
Trabajo Final de Grado.  
Directora: Dra. Daniela Heim  
Carrera: Abogacía  
12/05/2022

## INDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>9</b>
2.1	Objetivo general:.....	9
2.2	Objetivos específicos:.....	9
2.3	Metodología .....	9
<b>3</b>	<b>CONCEPTOS PRELIMINARES .....</b>	<b>11</b>
3.1	Violencia Familiar .....	12
3.2	Violencia contra las mujeres por razón de Género .....	15
<b>4</b>	<b>MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>22</b>
4.1	Internacional .....	23
4.2	Nacional.....	31
4.3	Provincial.....	37
4.3.1	Otras Leyes Sancionadas Como Consecuencia De Hechos Trágicos De Violencia y Como Lucha Contra la Igualdad y Respeto De Condiciones En La República Argentina. ....	38
<b>5</b>	<b>BOTÓN DE PÁNICO CÓMO MEDIDA DE PROTECCIÓN.....</b>	<b>42</b>
5.1	Medidas de Protección .....	42
5.1.1	Presupuestos que Fundan la Admisibilidad y Ejecutabilidad de las Medidas 43	
5.1.2	Duración De Las Medidas .....	44
5.2	Botón de Pánico .....	45
5.3	Procedimientos.....	52

5.3.1	Procedimiento Judicial Para la Aplicación de Medidas de Protección de Las Víctimas	52
5.3.2	Procedimiento de Aplicación y Puesta en Funcionamiento de la Medida “Botón De Pánico”	57
5.3.3	Seguimiento De La Víctima Por Parte De La Coordinadora del Botón De Pánico	61
5.3.4	Antecedentes respecto a la aplicación de la medida en otras Provincias. Comparación Parcial con la Provincia de Río Negro	63
5.3.5	Breve Comparación entre las Medidas de Protección Dentro Del Alcance De Las Leyes Nacionales (24.417 y 26.485) y la ley Provincial (12.569)	67
<b>6</b>	<b>ENCUESTAS A VÍCTIMAS USUARIAS DE LA APLICACIÓN “BOTÓN DE PÁNICO”</b>	<b>70</b>
<b>7</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>80</b>
<b>8</b>	<b>REFERENCIAS</b>	<b>83</b>
<b>9</b>	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>85</b>
9.1	Legislación	92
9.1.1	Internacional	92
9.1.2	Nacional	92
9.1.3	Provincial (Bs.As)	94
9.1.4	Río Negro	94
<b>10</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>96</b>

## **AGRADECIMIENTOS**

*A la Universidad Nacional de Río Negro, por brindarme la posibilidad de formarme y crecer a nivel personal y académico.*

*A mis docentes universitarios, especialmente a mi tutora Daniela Heim por su ayuda, paciencia, dedicación y conocimientos brindados. ¡Gracias Profe!!!*

*Al personal de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y de la Sala de Monitoreo de Carmen de Patagones, por la predisposición, la atención y la información brindada.*

*A mi madre y a mi padre por la vida y por enseñarme a vivirla, por los valores y principios que me han inculcado.*

*A mi hermana por creer en mí y ser ese sostén a pesar de la distancia.*

*A mis amigos y amigas de la vida y de la facultad, por el apoyo diario.*

*A mi compañera de vida por bancarme siempre.*

*A mis abuelos que donde estén seguramente estarán felices. Gracias por iluminarme siempre. !!!*

*A mi sobrina, que vino a alegrarme el ALMA. Deseo que crezcas en un mundo justo, donde la igualdad de derechos deje de ser un deseo y sea un hecho.*

*Abuela Tita sobre todo, para vos. Por tus charlas, abrazos y mates inolvidables e inigualables!!!*

*¡Gracias, gracias, gracias!!!*

# 1 INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analiza el funcionamiento y aplicación de la reciente medida de protección llamada “botón de pánico” dentro del partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires, que se puso a disposición de la justicia del lugar a mediados del año 2021, para contar con una herramienta más para acudir a las víctimas de violencia, con el afán de protegerlas y evitar nuevos actos por parte de los agresores.

Esto me lleva a investigar, como primera aproximación al tema, qué implica contar con la disposición del llamado “Botón de Pánico”, los motivos que originan su implementación y qué desafíos existen respecto a su reciente disposición para atender a las demandas de protección de la violencia familiar y de género.

En primer lugar se analizan las normativas nacionales y provinciales que regulan esta medida de protección, haciendo particularmente énfasis en la Ley 12.569 de Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires, como así también, bibliografía relevante proveniente de autores especializados en la temática.

Luego se describe el procedimiento judicial y los pasos que llevan adelante tanto la justicia, las víctimas y el área de Seguridad Ciudadana, más específicamente la Sala de Monitoreo para la aplicación de un botón de pánico, los cuales tendrán su curso desde la denuncia propiamente dicha, hasta la aplicación de la medida y su puesta en funcionamiento.

Por último, como parte final e importante de este trabajo se analizará la información relevada en una serie de encuestas dirigidas especialmente a aquellas víctimas de violencia que han adquirido este nuevo sistema de protección, buscando con ello poder adquirir información en primera persona sobre el uso, funcionalidad y efectividad de la medida en cuestión.

El trabajo incluye una breve comparación de la medida estudiada, con las herramientas adoptadas e implementadas por la Provincia de Río Negro para prevenir la violencia dentro de su jurisdicción, teniendo en cuenta la cercanía que comparten ambas Provincias y que la misma tiene dentro de su porvenir la implementación de una serie de medidas destinadas a la protección de víctimas de violencia.

Cabe mencionar aquí que la medida “botón de pánico” es una de las tantas herramientas que suelen implementarse dentro del territorio de nuestro país para acudir a quienes hayan sido víctimas de algún tipo de violencia. Por medio de su implementación el Estado busca proteger a aquellas personas que se encuentran subsumidas bajo algún hecho tan aberrante como lo es la violencia familiar por razón de género.

El Partido de Patagones, lugar geográfico sobre el cual se desarrolla este trabajo, se encuentra situado al sur de la provincia de Buenos Aires, siendo este uno de los municipios que dio un gran paso en la búsqueda del progreso en materia de seguridad, perfeccionándose en el uso de tecnología para la protección de sus ciudadanos y ciudadanas.

El propósito de indagar sobre el tema en cuestión, está arraigado en mi interés por conocer la funcionalidad de la nueva herramienta de protección implementada en el Partido de Patagones para entender si la misma es realmente eficaz para proteger a aquellas víctimas de violencia y para propulsar la erradicación de la violencia en todas sus formas y ámbitos.

Uno de los casos que se tuvo en cuenta a la hora de estudiar el tema por su gran repercusión pública, fue el de Carla Soggiu. Este es un caso trascendental que pone el ojo en el foco la funcionalidad del botón antipánico o botón de pánico como una herramienta para la efectiva protección de las víctimas de violencia de género.

### **Caso Carla Soggiu**

El 26 de diciembre de 2018 Carla Soggiu fue atada, abusada y golpeada brutalmente por su ex pareja, quien fue detenido inmediatamente después de realizada la denuncia y posteriormente puesto en libertad.

Por este hecho, a Carla le fue asignado un botón antipánico para resguardar su seguridad, pero tres semanas después de la violencia sufrida, Carla aparece ahogada en el Riachuelo el 15 de enero de 2019.

Antes de su muerte, Carla había activado tres veces el botón antipánico y llegó a informar al operador de la Central de Alarmas que se encontraba perdida y que necesitaba ayuda, a pesar de las reiteradas activaciones del botón, no pudo ser hallada por la policía, porque el geolocalizador del botón antipánico no funcionó correctamente.

Aquí entra en cuestión si en realidad falló el geolocalizador del botón o detrás de ello existió un error humano.

Carla, en las dos primeras veces que acciona el botón, mantiene comunicación con un personal de la Central de Alarmas de la Ciudad de Buenos Aires quien le manifiesta erróneamente que debe dirigirse hacia su domicilio, lugar donde la Central de Alarmas envía el móvil policial, en vez de enviarlo al sitio de la localización del botón antipánico.

Si la policía hubiera ido al lugar correcto desde el primer llamado seguramente hoy Carla se encontraría con vida.

¿Por qué la policía no pudo encontrar a Carla si primeramente la función del botón antipánico es la geolocalización de la víctima y no al revés, que la víctima tenga que acudir hasta donde está la policía?

Según el “informe de evento” presentado por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, cuando Carla accionó su botón antipánico, el GPS del dispositivo no funcionaba, por lo que el móvil policial no pudo encontrarla, el resultado del rastreo fue “Ubicación GPS aproximada: No encontrado”.

Al momento de la búsqueda de la joven, la empresa que prestaba el servicio de geolocalización al Gobierno de la Ciudad -Coradir- había finalizado su contrato y el 31 de diciembre de 2018, la firma ya no estaba a cargo del funcionamiento de los dispositivos.

Carla activó su botón antipánico y jamás pudieron encontrarla, por entonces, las más de 7.000 mujeres que contaban en ese momento con este dispositivo en la Ciudad de Buenos Aires también estuvieron desprotegidas producto del gravísimo fallo del sistema de geolocalización.

Su búsqueda fue difundida a través de las redes de organizaciones feministas y en los medios de comunicación. Su caso disparó el debate sobre las gravísimas limitaciones de los botones antipánico que entrega el Estado como política para prevenir la violencia de género.

Carla padecía de Hidrocefalia, de la cual había sido operada a sus 14 años de edad.

Previo a su deceso, su ex marido la violó y golpeó sabiendo que Carla contaba con una válvula en su cabeza sobre la cual debía tener precaución de no recibir ningún tipo de impacto, porque ello podría ser propicio de un fatal suceso.

En la primera autopsia realizada sobre el cuerpo de Carla, además de los signos de ahogamiento que presentaba su cuerpo, descubren que hubo golpes detrás del ojo derecho, donde justamente ella tenía ubicada la válvula producto de la hidrocefalia. Once meses después de su muerte, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 20 de la Capital Federal condenó a 6 años de prisión a Fuertes por la agresión.

En 2019 se realizaron varios pedidos de informes al gobierno porteño en los que se solicitaba entre otras cosas, que dé a conocer cuáles fueron los impedimentos para encontrar a Carla. Pese a estas solicitudes y a que el gobierno se encontraba obligado a responder, nunca lo hizo.

Carla Soggiu es una de las tantas víctimas de violencia de género que tuvo un trágico final en nuestro país, el cual podría haberse evitado.

## **2 OBJETIVOS**

### **2.1 Objetivo general:**

- Analizar el funcionamiento y eficacia de la reciente aplicación del “botón de pánico”, medida de protección para víctimas de violencia familiar y/o de género que residen en el Partido de Patagones.

### **2.2 Objetivos específicos:**

- Conocer qué implica el botón de pánico, los motivos que lo originan y las normativas que lo regulan dentro del Partido de Patagones;
- Identificar la importancia del botón de pánico para atender a demandas de violencia familiar y de género;
- Describir el circuito desde la denuncia de violencia hasta la designación de un botón de pánico;
- Determinar qué desafíos existen en la implementación del botón de pánico en Carmen de Patagones;
- Comparar la medida botón de pánico aplicable dentro del partido de Patagones, con las medidas de igual carácter, de la provincia de Río Negro.

### **2.3 Metodología**

La metodología empleada está basada en una combinación de métodos clásicos, en mayor medida cualitativos, de la investigación socio-jurídica, bajo el análisis de la doctrina de autores y autoras expertos dentro de la materia en cuestión, así como del resultado de estudios, investigaciones, jurisprudencia, publicaciones y textos legales referidos al tema, sumado a las experiencias manifestadas por medio de encuestas personales dirigidas directamente a aquellas mujeres víctimas de violencia respecto al uso de la aplicación eje central de la investigación, las cuales serán tomadas como fuente primordial, válida e importante de conocimiento.

La presente investigación presenta un análisis de la normativa vigente en la materia dentro del ámbito internacional, nacional y provincial, especialmente centrada en la ley 12.569 de Protección Contra La Violencia Familiar teniendo en cuenta que el ámbito geográfico de investigación estará enfocado dentro del Partido de Patagones, Municipio perteneciente a la Provincia de Buenos Aires.

Como fuente primaria de gran importancia para analizar el funcionamiento de la medida en estudio, se realizó una encuesta anónima a las víctimas de violencia intrafamiliar que cuentan con la protección del botón antipánico en el Partido de Patagones. Se llevaron a cabo 26 encuestas buscando adquirir de esta manera información relevante y detallada respecto a la funcionalidad y efectividad de la aplicación, como también de la valoración del servicio brindado. Estas encuestas fueron realizadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y se dirigieron a la totalidad de las personas indicadas anteriormente, ya que el Partido de Patagones hasta ese entonces contaba con 26 botones de pánico activos. Particularmente se escogió éste tipo de modalidad para tener una aproximación al tema de estudio, decidiendo no ampliar la información con entrevistas en profundidad a las víctimas, debido a que el presente trabajo aspira a ser más bien de tipo descriptivo.

En lo que respecta a la conclusión del trabajo, se puede decir que en ella se enmarcaron aquellos aspectos de mayor relieve obtenidos mediante la investigación y análisis de las encuestas realizadas, buscando con ello brindar pautas para una futura y posible mejora del funcionamiento del “botón de pánico” para atender a casos de violencia familiar contra las mujeres dentro del Partido de Patagones.

### 3 CONCEPTOS PRELIMINARES

Las problemáticas referidas a la violencia familiar y a la violencia de género, en las últimas décadas, han sido materia de legislación y de políticas públicas tendientes a amparar a aquellos grupos vulnerables, víctimas de conductas y costumbres violentas aceptadas socialmente como parte de la vida.

La sociedad con el correr de los años ha ido tomando conciencia sobre la gravedad y frecuencia con la que se producen estos tipos de agresiones, provocando a raíz de ello profundas y necesarias reflexiones desde diferentes ámbitos, habida cuenta que al producirse los acontecimientos dentro del seno familiar, fomentaba y aun fomenta que la víctima, en muchos casos se encuentre en una especial situación de indefensión e inseguridad. Históricamente estos tipos de violencias fueron consideradas como algo estrictamente privado, sin intervención estatal. Hoy con el correr de los años se puede decir que esto ha dado un giro positivo en cuanto a la lucha y visibilización de estos actos, impulsado ello por movilizaciones y organizaciones encabezadas por mujeres que han puesto su fuerza para proteger y garantizar los derechos fundamentales de sus pares, teniendo como principal objetivo la igualdad y el respeto entre varones y mujeres y el Estado fue de a poco interviniendo en la materia.

Para ir introduciéndonos en el tema, se realizará una breve referencia de lo que se entiende cuando se habla de violencia, siendo este uno de los conceptos claves para el desarrollo del trabajo, para posteriormente encomendarnos en lo que respecta a la violencia familiar y la violencia contra la mujer, hoy más conocida como violencia de género.

**Violencia:** cuando se habla de violencia, en términos generales, se hace alusión al uso de la fuerza, propulsada con el fin de conseguir algo o dominar a alguien. En consecuencia, se entiende como un abuso de poder, ejercido sobre otras personas, a las que no se les reconoce su condición de sujeto y al hacerlo se las reduce al lugar de objeto. Estos tipos de actos que guardan directa relación con la práctica del uso de la fuerza física o verbal originando un daño de manera voluntaria o accidental, en muchos casos irreversibles e irremediables. La doctrina legal feminista ha ampliado el concepto de violencia y ha definido diversos tipos y modalidades de violencias que van más allá de la física. La ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” recoge estos postulados a la hora de dar a conocer lo que se entiende por violencia contra las mujeres y a su vez, expone cuales son los tipos de violencia y cuáles las modalidades por las que estas pueden llevarse a cabo. Es importante mencionar aquí, que con el correr del tiempo van surgiendo nuevos tipos y modalidades de violencia lo que hace que constantemente la normativa referida a la violencia de género como su concepto vayan modificándose y actualizándose haciendo de éste último un concepto aún inconcluso e inacabado.

### **3.1 Violencia Familiar**

En nuestro país, a partir de la recuperación de la democracia, la violencia contra la mujer en todos los ámbitos pasó a tener un gran protagonismo en las agendas de los legisladores. En 1994, se sancionó la Ley 24.417 de Violencia Familiar y a partir de entonces comenzaron a discutirse leyes provinciales dando visibilidad plena a la violencia contra las mujeres.

Cuando se habla de “Violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar” se hace mención a todas aquellas formas de abuso de poder que se fomentan dentro del contexto de las relaciones familiares y que generan distintos niveles de daños a las víctimas. Aquí suelen ser los más vulnerables las mujeres, las niñas/os y las personas mayores.

Cabe remarcar aquí que este tipo de violencia históricamente encapsulada dentro de la esfera privada de la familia cuyo lugar suponía la preponderancia del amor entre sus integrantes (y del amor romántico en la pareja), contención y respeto, tuvo su impronta dentro de la sociedad cuando la misma cruzó la esfera de lo privado a lo público gracias a la lucha de organizaciones comprendidas por mujeres, que movilizaron con el correr de los años y fomentaron a las víctimas de estos actos de violencia a la denuncia de los mismos.

Este tipo violencia se conduce siempre hacia la población más vulnerable, definida culturalmente como la “más débil”. Es por ello que cuando nos enfocamos a estudiar los problemas incluidos dentro de la Violencia Familiar, además de la violencia

hacia la mujer, también se considera especialmente el maltrato infantil y el maltrato hacia personas ancianas.

Esta violencia comprende toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad o seguridad personal, dirigida contra la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de una persona dentro del ámbito del grupo familiar aunque no constituya delito.

En nuestra legislación nacional la ley 24.417 analiza desde el ámbito familiar a la violencia, esta no resulta ser específica en cuanto a género, ni en lo que respecta a la violencia contra los niños, sino en todo el ámbito familiar, pudiendo también ser esta perpetrada contra los abuelos, hijos, padres, etc, pero sí es crucial que la misma se produzca dentro de un entorno especial, el ámbito familiar.

Es importante mencionar que aquí la violencia no solo es física, sino que también esta puede ser efectuada mediante el maltrato psicológico, emocional, económico, etc. Todo ello puede llegar a desembocar en que una persona que tiene más poder dentro del seno familiar lo utilice para someter a otra del mismo grupo.

Esta ley entiende por familia no solo a aquella formada por el matrimonio y eventualmente por sus hijos e hijas, sino, que lo hace en sentido amplio incorporando a las uniones convivenciales, como así también, a las parejas no convivientes.

Si bien dicha ley fue un gran avance frente al vacío legal que presentaba nuestro país respecto de normativas que ampararan y protegieran a víctimas de violencia, la misma no basa su regulación en la conceptualización de la violencia de género, dejando a un lado lo consagrado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará<sup>1</sup> sobre la violencia hacia la mujer, equiparando de esta manera las diferentes situaciones de violencia dentro del ámbito familiar.

El sujeto activo en este tipo de violencia puede ser cualquier integrante del grupo familiar y puede ser ejercida contra cualquier otro integrante de la misma.

---

<sup>1</sup> (adoptada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la OEA. Aprobada por la República Argentina mediante Ley N° 24.632, sancionada el 13 de marzo de 1996 y promulgada el 1 de abril de 1996. Asimismo, fue ratificado por el Gobierno argentino el 9 de abril de 1996)

En cuanto al ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la violencia familiar se encuentra reglamentada por la ley 12.569 de “Protección Contra la Violencia Familiar” (con su modificatoria ley 14.509), que presenta como principal finalidad perseguir la protección de los derechos personalísimos de las víctimas de violencia familiar, sean estas, mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, ancianos o personas con discapacidad. Definiendo a la violencia familiar dentro de su art. 1 como “... toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”.

A partir de su reglamentación se produjeron grandes cambios, como por ejemplo, que la Provincia de Buenos Aires empiece a contar con comisarías capacitadas en cuanto al procedimiento de la violencia familiar y para sensibilizar a la comunidad sobre los derechos de las mujeres, recibiendo estas el nombre de “Comisaría de la Mujer y de la Familia”. La Provincia de Buenos Aires inauguró su primera Comisaría de la Mujer en 1988 en la ciudad de La Plata y con el correr de los años estas fueron impartiendo a lo largo del territorio de la Provincia.

Estas comisarías surgen mediante la resolución ministerial 4570/90, como respuesta a las demandas en torno al problema de la “violencia hacia las mujeres, menores de edad e integrantes del grupo familiar”. Estas fueron inicialmente instituciones de política pública orientada a la prevención, punición y erradicación de la violencia contra las mujeres, que luego hacia el año 2000 estas van a sufrir un gran cambio y pasaran a denominarse Comisarias de la Mujer y la Familia. En dicho periodo el caso más resonante de la época, fue el asesinato de Alicia Muñiz a manos de su pareja, en ese entonces el famoso y reconocido boxeador argentino Carlos Monzón.

En este contexto se comienza a escuchar una realidad totalmente diferente, relacionada esta respecto a que en las Comisarías Departamentales, cuando las mujeres recurrían solicitando asistencia, se las maltrataba, minimizaba, desestimándose sus denuncias y culpándolas por las agresiones de las cuales ellas mismas eran víctimas.

Sus orígenes se vieron impulsados gracias a la descentralización de poder realizada por parte del Estado Nacional, encontrándose directamente destinadas a atender y otorgar respuestas a las mujeres víctimas de violencia.

La resolución que dispuso la creación de las Comisarías de la Mujer 4570/90<sup>2</sup> establecía que estas deben:

*...“Tomar intervención en delitos de instancia privada y de acción pública cuando resultaren víctimas mujeres, menores e integrantes del grupo familiar, prevenir los delitos de violencia contra la mujer y contra la familia”.*

La ley 12.569 produjo un gran avance a partir de su modificación producida en el año 2012, al contemplar en sus articulados el reconocimiento de la violencia de género dentro del ámbito familiar cuando los actos violatorios sean ejercidos directamente contra mujeres por el solo hecho de serlo. Ello se encuentra establecido y reconocido dentro de su art. 4 bis incorporado por la ley 14.509.

Si bien en la actualidad se ha avanzado mucho en la creación de normativas y en la promulgación de conciencia por parte de la sociedad gracias al fomento informativo de la problemática tanto a nivel nacional como internacional, queda mucho camino por recorrer debido a que culturalmente se mantiene aún el juego de roles y de abuso de poder de los hombres hacia las mujeres, manteniendo los primeros un rol dominante sobre las mujeres.

*“La violencia contra las mujeres, en el ámbito doméstico, se caracteriza por las siguientes notas: se produce en el ámbito privado o doméstico; son acciones violentas equiparables a modelos de conducta y de comunicación propias de una relación asimétrica de dominio; el agresor tiene o ha tenido una relación de afectividad con la víctima”.* (Montalbán Huertas 2004, pág. 245)

### **3.2 Violencia contra las mujeres por razón de Género**

Este tipo de violencia no es un dilema actual dentro de la familia ni de la sociedad, sino que esta proviene desde hace tiempos ancestrales, causando daños irreparables, pero

---

<sup>2</sup> Decreto 4570/90 – Declara de interés prov. el programa de prevención de violencia familiar implementada por el consejo provincial de la mujer. Aprueba convenio entre el Mrio. de gobierno y el Consejo de la Mujer. (**Comisarías de la mujer** -Centros de Prevención - Reglamento)

que hoy gracias a la lucha incesante, sobre todo de las organizaciones feministas, la misma tiene relevancia a nivel mundial.

Por mucho tiempo, las autoridades encargadas de impartir justicia y crear leyes, y sobre todo la sociedad han sido cómplices de la existencia y reproducción de este tipo de violencia, al no reconocer y reprobar los hechos ya sean estos cometidos dentro del ámbito privado como en el público.

Este tipo de violencia centra su origen en patrones de relaciones desiguales, en las que existen abuso de poder estrictamente sustentados en la figura patriarcal por la que históricamente se otorgaba al “pater familias” la condición de dueño, y disposición a su conveniencia no solo los bienes sino también de las personas que se encontraban bajo su potestad.

Antes de proceder con las conceptualizaciones utilizadas por las normativas, cabe hacer mención de que el concepto “violencia de género” aún se encuentra inconcluso debido a los constantes surgimientos de tipos y modalidades de violencia y quiénes son los sujetos de esa violencia. La legislación nacional habla de violencia contra la mujer. El concepto de violencia contra la mujer también se encuentra en construcción. Un claro ejemplo de ello es la última modificación efectuada dentro de la Ley nacional de Violencia Contra las Mujeres (Ley 26.485) a través de la incorporación del concepto de “violencia política” contra las mujeres y las actuales discusiones sobre la violencia digital por razón de género, que aún no ha sido incorporada a la legislación.

Lo establecido tanto por las normas internacionales, como por nuestra legislación nacional en la materia, es que la violencia de género es padecida por las desigualdades que tienen lugar a partir de la jerarquización estructural de la sociedad conforme a un orden de género.

La división social en cuanto al género y las desigualdades producto de esa diferenciación, conforme a lo entendido por el derecho internacional, es gran parte de la razón de la violencia contra las mujeres, por lo que existe una pérdida tal de autonomía para la mujer como colectivo que genera que el hombre en tanto sea el que ocupe el mejor lugar dentro del orden binario establecido por la sociedad, lo que lo hace sentir el dueño, pudiendo actuar y/o decidir sobre la vida y cuerpo de las mujeres.

A partir de ello es que Argentina sanciona la Ley nacional n° 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la cual establece tipos y modalidades de violencia de género. Esta ley sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1 de abril del mismo año, apareció como una normativa mucho más abarcativa que la ley que nuestro país tenía hasta ese momento, la Ley 24.417, la cual era una ley muy limitada ceñida a la violencia familiar.

Entonces ¿Cuál es la razón de la violencia de género? Este interrogante encuentra su respuesta en el claro problema estructural del género u orden de género que hace que la violencia se instaure no en tal o cual pareja, sino, socialmente y que esto sea complaciente respecto de ello.

Por esta razón es que se crearon los documentos internacionales en materia de género, siendo los dos más importantes la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem Do Pará, anteriormente citada. Estos instrumentos traen consigo conceptos amplios de lo que se entiende por violencia de género, y nuestro sistema a partir de la promulgación de la Ley 26.485 ha tomado dichos conceptos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano de seguimiento de la CEDAW, (en adelante, Comité CEDAW), en su recomendación general n° 19<sup>3</sup>, afirmó, en 1993, que “La Violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. Esta definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

En otras palabras, el Comité CEDAW considera que la violencia de género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer

---

<sup>3</sup> Recomendación General N° 19 (11° período de sesiones, 1992) - La violencia contra la mujer.

sus derechos humanos en pie de igualdad con el hombre. Es más, en esa recomendación el Comité establece que la violencia de género abarca los actos que infligen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa. La violencia por motivos de género puede constituir una violación de disposiciones específicas de la Convención, aun cuando dichas disposiciones no mencionen expresamente la violencia.

En complemento, el Comité de la CEDAW emitió en el año 2017 la “Recomendación General N° 35<sup>4</sup>”, la cual vino a complementar a la Recomendación N° 19. Esta nueva Recomendación es trascendental debido a que dicho instrumento enfatiza que las violencias contra las mujeres han pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario; y conjuntamente detalla las obligaciones de los Estados Parte, en relación con la violencia por razón de género contra la mujer.

Es por ello que en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas por medio de la Recomendación General n° 35 se utiliza la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” asemejándose a un término más puntilloso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. Esta nueva expresión vino a fortalecer aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

Con esta nueva denominación, la Recomendación General n° 35 enfatiza en la necesidad de poner nuevos nombres de acuerdo a cómo van manifestándose los fenómenos, más aun un problema tan dinámico y cambiante como lo son las violencias en consonancia a los esfuerzos por nominar el fenómeno de las violencias realizado por las feministas y sus movimientos.

---

<sup>4</sup> Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.-

El art. 1 de la “Convención Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)”, se manifiesta respecto a la expresión "discriminación contra la mujer" estableciendo que la misma [...] denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Por medio de su art. 2 pone en manifiesto que los Estados Partes de dicha Convención tienen un principio primordial, reprobando la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

El artículo 1 de la Convención Belem Do Pará la define a la violencia contra la mujer como: [...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En ella, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres: [...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. [...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En dicho instrumento se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Nuestro país cuenta con normativa exclusivamente destinada a la violencia de género, siendo esta la ley nº 26.485 conocida usualmente como “Ley de Protección Integral a las Mujeres” cuyo objeto es promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y el desarrollo de políticas públicas interinstitucionales sobre violencia contra las mujeres, entre otras cosas.

Esta entiende por violencia contra la mujer como... *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”* previendo también dentro de sus artículos tipos y modalidades de violencia contra la mujer, los cuales serán expuestos en el apartado siguiente referido al marco jurídico en el plano nacional. (Art.4)

Ahora bien, las relaciones de género, por ser construidas culturalmente, varían históricamente y dan lugar a configuraciones específicas, las cuales interactúan con el conjunto de las relaciones sociales, construyendo distintas formas de discriminación y vejaciones que varían dependiendo del momento histórico y del lugar en el mundo. Así, la violencia basada en el género puede manifestarse de múltiples formas.

Desde esta perspectiva la violencia contra las mujeres entendidas en el marco de la CEDAW como “Violencia por razón de género”, entiende como un fenómeno multicausal que hace referencia a todas las formas mediante las cuales se intenta prolongar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal.

Es importante mencionar aquí que tanto los instrumentos internacionales como nuestro ordenamiento local, entienden que la conceptualización de la violencia de género es un proceso social y como tal no depende de lo que le pasa a tal o cual persona, sino, que tal o cual persona o agresor actúa de la manera que actúa porque entienden que lo hacen conforme a un orden que así se lo permite.

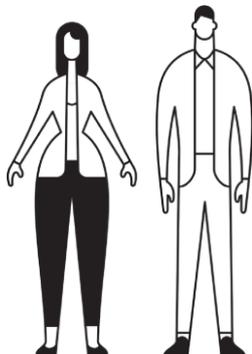
Aquí es importante hacer una diferenciación respecto a lo que entiende por “sexo” y por “género”.

Cuando se hace mención respecto al término “sexo”, se está haciendo alusión al conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas, fisiológicas que definen a un ser como varón o mujer, el cual se encuentra destinado directamente por naturaleza.

Ahora al referirnos al término “género” nos referimos al conjunto de características sociales, culturales, jurídicas, etc, que las diferentes sociedades asignan a

las personas de forma diferenciada como propias de varones o mujeres. Son construcciones socioculturales que van variando a través de la historia.

### **Género**

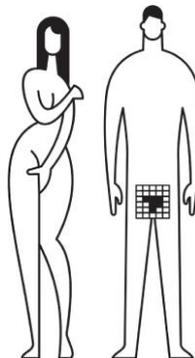


Lo cultural

Femenino / Masculino

Construcciones sociales

### **Sexo**



Lo Natural, biológico

Mujer / Varón

La naturaleza

*Según Montalbán Huertas (2004), la violencia de género “es el reflejo de la violencia estructural contra las mujeres generalizada en todo el mundo, “sin distinción de clase, fortuna, cultura o religión” (Pág. 256/257).*

## 4 MARCO JURÍDICO

En el presente capítulo se brindará una reseña sobre los instrumentos legales que versan dentro de la violencia familiar y/o de género. Ella estará enfocada directamente en analizar aquellas herramientas internacionales, nacionales y provinciales que promovieron el respeto y defensa de los derechos de las víctimas de violencia.

Es de importancia destacar aquí que la República Argentina a través de la reforma constitucional de 1994 otorgó jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales establecidos en el art. 75 Inc. 22, conformando de esta manera el “bloque constitucional federal” supeditado en todo el sistema normativo, forjando de esta manera el comienzo de un cambio sustancial en nuestro sistema jurídico, dejando latente la posibilidad de incorporar en un futuro otros nuevos tratados con el mismo peso constitucional. *“...la reforma ha investido a esta cúspide suprema con la misma y común jerarquía y ha dejado abierta a su vez la posibilidad de que otros tratados de derechos humanos puedan alcanzar el rango constitucional”* (Campos 1994, Pág. 583.)

Estos tratados internacionales consagran, entre otros, el principio de igualdad y no discriminación.

Art. 75 Inc. 22: “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional,

previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional” (Const., 1994, art. 75 Inc. 22).

#### **4.1 Internacional**

Dentro del marco internacional, se han efectuado diversas herramientas con el afán de fomentar e impulsar tanto los derechos de las mujeres como su equidad frente a la masa societaria, potenciando este accionar, dotándolo de rigor dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como así también en lo que respecta a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Entre las mencionadas herramientas podemos mencionar como el primer instrumento en reprobar y sancionar la violencia contra las mujeres a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tomando como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos.

Su principal objetivo fue obligar a que los Estados ratificantes, consagren la igualdad de género dentro de sus legislaciones y a su vez deroguen todas las disposiciones discriminatorias que versen sobre sus legislaciones, obligándolas a decretar nuevas disposiciones con el afán de proteger a las mujeres ante cualquier tipo de discriminación que puedan llegar a sufrir.

Esta convención estipula que la garantía y respeto de los Derechos Humanos recaen principalmente en el Estado, y debido a ello, sólo el Estado es responsable por tales violaciones. Por lo tanto, estamos frente a una violación de derechos humanos sólo si el Estado, sus agentes o particulares bajo su aprobación, fuesen los responsables directos de esta violación.

La CEDAW fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta fue suscripta por Argentina en 1980,

aprobada mediante ley 23.179 de junio de 1985 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), situada en el vértice de la pirámide jurídica, junto a otros instrumentos de protección de los derechos humanos, enunciados en esa disposición constitucional. A su vez, en el año 2006, mediante ley 26.171, la Argentina aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1999.

En términos generales, el Protocolo es un mecanismo jurídico adherido a la Convención que introduce aspectos relativos a su exigibilidad, pero que no consagra nuevos derechos. A raíz de su entrada en vigencia, nuestro país reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar denuncias individuales o colectivas de violaciones –particulares o sistemáticas– a cualquiera de los derechos enunciados en la CEDAW.

Se define en su art. 1 a la discriminación contra las mujeres como:

*“cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.* (Asamblea General de las Naciones Unidas 1979, Art. 1)

Como puede verse, lo que busca en su articulado es establecer una base sólida para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

En líneas generales, por impacto de la CEDAW, Argentina tiene que consumir una serie de obligaciones con la “debida diligencia”, debiendo proyectar y desplegar una serie de medidas tendientes a la investigación, prevención, sanción y reparación de la discriminación que sufren las mujeres, sea cual sea la modalidad en que esta se manifieste. Este abanico de compromisos que debe asumir el Estado argentino tiene un matiz muy extenso, expresándose estas por medio de acciones positivas y negativas. Entre las negativas se puede distinguir el de abstenerse de promulgar normas, políticas o programas que de manera directa o indirecta priven a las mujeres de igualdad de condiciones con los hombres respecto a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Como consecuencias de las obligaciones positivas, el Estado se encuentra obligado a

adoptar un rol activo en la promoción de la igualdad, sancionador y reparador. La prevención claramente apunta a desarmar la plataforma cultural del patriarcado, los prejuicios, estereotipos e ideas que se sostienen a través de los siglos. Sin la existencia de un buen trabajo en este terreno, las medidas que sean promovidas en los demás planos de actuación se verán debilitadas, pues aún con buenos procedimientos tendientes a investigar, sancionar y reparar la discriminación sexista en todas sus formas, se requieren operadores/as sensibilizados/as que puedan desarrollar las habilidades necesarias para ponerlos en marcha.

En lo que respecta a la violencia contra la mujer, el primer tratado internacional en abordar ésta problemática fue la reconocida “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, conocida como “Convención de Belém do Pará” (Brasil), adoptada por la Asamblea General de los Estados Americanos (OEA) el 9 de julio de 1994. Esta Convención fue propicia en generar un progreso revolucionario respecto a la protección, respeto y respaldo de los Derechos Humanos de las mujeres y presenta dentro de su redacción una determinada sucesión de medidas jurídicas que los Estados partes deben acatar y hacer cumplir, estando estas directamente destinadas a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia hacia la mujer.

Dicha convención es la primera en reconocer e identificar el origen y discrecionalidad de la violencia ejercida contra las mujeres como resultado de una organización social sexista, donde el abuso y la vejación contra las mujeres es propia del resultado de las relaciones de poder históricamente dispares entre hombres y mujeres. A su vez, esta convención reconoce los distintos escenarios donde la violencia contra la mujer se manifiesta, como también, los diferentes actores y perpetradores de estos tipos de actos de violencias.

Según su texto normativo, particularmente su art. 1 da una definición de lo que debe entenderse por violencia contra la mujer al establecer que: *“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* (Asamblea General de las Naciones Unidas 1979, Art. 1)

Puede observarse que su articulado deja bien a entender que la violencia propiamente dicha puede verse incursionada en los tipos de violencia física, psicológica o sexual y que la misma se puede dar en diferentes ámbitos, como por ejemplo, *“dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido en el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”* (Asamblea General de las Naciones Unidas 1979, Art. 2)

Nuestro país incorporó la Convención de Belém do Pará a su orden jurídico interno en el año 1996 a través de la Ley 24.6322 (sancionada el 13 de Marzo de 1996, ratificada por el Gobierno argentino el 9 de Abril de 1996) y posteriormente, en 2009 se aprobó la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la que plasmó en su contenido los conceptos y el espíritu de dicha Convención. Ambos instrumentos, junto con la CEDAW, conforman el corpus normativo en materia de derechos humanos de las mujeres más relevante para el sistema legal argentino.

Una diferencia que surge respecto de la CEDAW, es que la Convención Belem do Pará no se encuentra expresamente consagrada en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, si no que la misma es incorporada a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 24.632 adquiriendo jerarquía infraconstitucional por medio del art. 31 de dicha Constitución. Esta Convención para su efectiva implementación requiere de un proceso de apoyo y evaluación constante e independiente, para lo cual se creó en el año 2004 el Mecanismo de Seguridad de la Convención de Belém do Pará, en adelante llamado “MESECVI”.

El MESECVI, es un método de evaluación que tiene como finalidad procurar el seguimiento de la aplicación de la Convención y evaluar el desarrollo específico de políticas públicas destinadas a viabilizar el tratado.

Que cabe tener presente que la tarea de evaluar, ejecutar y diseñar políticas públicas en materia de género, igualdad y diversidad le compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD<sup>5</sup>, en adelante “MMGYG”, el cual fue

---

<sup>5</sup> Resolución 95/2020 - Ministerio de las Mujeres, Géneros Y Diversidad.

creado y aprobado por el Decreto N° 7/2019<sup>6</sup>, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno. El “MMGyD” es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485.

Además es dable destacar que entre sus competencias debe entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, por lo que resulta necesario garantizar el trabajo conjunto con las organizaciones de la sociedad civil comprometidas con esta temática e impulsar estrategias, programas y proyectos de asistencia a las personas que se encuentren en situación de violencia por razones de género, teniendo como objetivo la creación de políticas públicas estratégicas que aborden integralmente la problemática.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará en su art. 7 dispone que: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente”*. (Belém Do Pará 1996)

*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la*

---

<sup>6</sup> Decreto 7/2019 modificatorio de Ley de Ministerios N° 22.520

*violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

*e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

*h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

Además de los instrumentos anteriormente mencionados, Argentina a lo largo del tiempo ha ido promoviendo y aprobando diferentes tipos de legislaciones con el afán de dar protección efectiva a las víctimas de violencia, pero sobre todo en proteger, amparar y defender los derechos de las mujeres.

Aquí pueden observarse una determinada cuantía de medidas preventivas declaradas bajo la normativa internacional que respalda y contraviene la violencia ejercida en contra de las mujeres.

Gracias a estas herramientas de carácter internacional, se prosiguió dentro de nuestro país luego del reconocimiento efectuado por nuestra Constitución Nacional a los tratados internacionales, dotándolos de jerarquía constitucional, con la construcción de normas internas con la pretensión de proteger, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como también luchar por el respeto globalizado de sus derechos.

Al haber sido ratificados estos acuerdos (CEDAW – BELEM DO PARÁ) por la mayoría de los países de América, hace que estos busquen llevar adelante conjuntamente y de manera articulada, proyectos con el propósito de erradicar la violencia tanto familiar y/o de género, como así también luchar por el respeto de los derechos humanos, la vida humana y por su puesto la igualdad entre hombres y mujeres.

Para Argentina la aprobación de esta convención (Belem do Pará), significó el quiebre de un importante paradigma en materia de perspectiva de género dentro del ámbito de los Derechos Humanos de las mujeres.

Un precedente importante respecto al no cumplimiento de lo establecido por la Convención de Belém do Pará es el fallo conocido como “González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs México, sobre el cual a continuación se realiza una breve reseña.

### **Caso Gonzáles y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México –**

A partir del año 1993 pudo preverse dentro del Estado mexicano, particularmente en Ciudad Juárez un contexto de violencia sistemática contra mujeres, dentro de un contexto de discriminación pura y exclusivamente por razones de género.

Uno de los casos más relevantes y reconocidos internacionalmente dentro de este contexto es el caso “González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México”, en el cual se denuncia la desaparición y ulterior muerte en principio de 3 mujeres, cuyos cuerpos fueron hallado en el año 2001 justamente en un campo algodonoero de la mencionada Ciudad Juárez. Cabe aclarar que la cantidad de víctimas fue acrecentando con el correr del tiempo.

Posteriormente estos casos fueron llevados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para luego ser sometidos como demanda contra el Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el año 2007.

La CIDH solicitó a la Corte IDH que declarara la responsabilidad internacional del Estado mexicano por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art 7 de la Convención de Belém Do Pará. También los y las representantes de las victimas alegaron en forma adicional la violencia de otros derecho que se encuentran establecidos dentro de la misma Convención, como por ejemplo, el derecho a la libertad personal,

protección de la honra, dignidad y aquellas obligaciones establecidas dentro del Art. 8, estas relacionadas con la protección y prevención y aquellas dentro del Art. 9 de la presente Convención.

Ante lo sucedido se responsabiliza directamente al Estado de México por “la falta de medidas de protección a las víctimas; la falta de prevención de estos crímenes, ya que existía pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a las desapariciones; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, como también la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó que el Estado mexicano violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las víctimas; incumplió con su deber de investigar; los derechos de acceso a la justicia y protección judicial; el deber de no discriminación; los derechos del niño, el derecho a la integridad personal.

La Corte concluyó que efectivamente la violencia ejercida en contra de las tres víctimas en el caso era “violencia contra la mujer”, en los términos establecidos en la Convención Americana y la Convención de Belém do Pará, principalmente debido a tres razones: 1- el reconocimiento del Estado (si bien dicho reconocimiento no se materializó frente a la Corte sino frente al Comité que monitorea el cumplimiento de la CEDAW) de que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez están influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer; 2- las conclusiones arribadas por varios organismos internacionales de monitoreo de los derechos humanos, tales como la CIDH, el Comité que monitorea el cumplimiento de la CEDAW, y Amnistía Internacional en el sentido de que muchos de los homicidios de las mujeres en Ciudad Juárez son manifestaciones de violencia basada en el género; y 3- que las víctimas eran mujeres quienes “muy probablemente” sufrieron actos de violencia sexual de algún tipo antes de su muerte. (Gómez –Lugo 2009, Pág. 3)

La sentencia emitida por la Corte IDH en el año 2009 se convirtió en una resolución relevante e histórica para los derechos de las mujeres de México y América Latina, debido a que en ella aplica la perspectiva de género y asigna responsabilidad al Estado también por sus omisiones, dejando entrever la importancia de contar con

especializaciones respecto al accionar de los operadores de justicia y al obrar por parte de los Estados con la debida diligencia ante casos de extrema sensibilidad como los son las violaciones a los derechos humanos.

## 4.2 Nacional

La Violencia de Género dentro del ordenamiento jurídico argentino se encuentra amparada tanto por la incorporación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tratado que recibió jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994, como también, por la Ley 26.485 sancionada el 11 de Marzo de 2009 y promulgada de hecho el 1 de Abril del mismo año. Dicha ley es conocida como “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

La mencionada ley tiene la particularidad de ser rigurosamente de género y de promover una visión mucho más amplia a la protección de las mujeres, siendo aplicable tanto a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, además de ello, la misma dio lugar a la incorporación de la violencia económica, simbólica y política dentro de la legislación nacional.

Esta entiende mediante su art. 4 por violencia contra las mujeres...”*toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*”

A su vez, por medio de su art. 5 expone cuales son los tipos de violencia contra la mujer que contempla, estableciendo una variante mucho más extensa que aquellos tipos reconocidos por la Convención Belém do Pará. Estos tipos de violencias reconocidos por la ley 26.485 son:

**Física:** *La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.*

**Psicológica:** *La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.*

**Sexual:** *Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.*

**Económica y patrimonial:** *La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:*

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;*
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

**Simbólica:** *La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*

**Política:** *La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. (Inciso incorporado por art. 3° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019)*

Por su parte, las modalidades, que son aquellas formas por las cuales se manifiestan los diferentes tipos de violencias enunciados anteriormente se encuentran comprendidas dentro de su art.6, siendo estas:

**Violencia doméstica contra las mujeres:** *aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;*

**Violencia institucional contra las mujeres:** *aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;*

**Violencia laboral contra las mujeres:** *aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;*

**Violencia contra la libertad reproductiva:** *aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;*

**Violencia obstétrica:** *aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.*

**Violencia mediática contra las mujeres:** *aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.*

**Violencia contra las mujeres en el espacio público:** *aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)*

**Violencia pública-política contra las mujeres:** *aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de*

*comunicación, entre otros. (Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019)*

Las disposiciones establecidas por dicha ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República según lo establecido por su art. 1, dejando de esta manera sentado oficialmente su ámbito de aplicación.

Sus objetivos tienen por objeto promover y garantizar (art. 2):

*a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;*

*b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;*

*c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;*

*d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;*

*e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;*

*f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;*

*g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.*

La presente deja un precepto claro de los derechos que busca proteger bajo su órbita. Haciendo mención de ello en una serie de derechos puntualmente mencionados en su art. 3, en el cual establece que : *“Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de*

*Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:*

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;*
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;*
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;*
- d) Que se respete su dignidad;*
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;*
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;*
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;*
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;*
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;*
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;*
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización”.*

En lo que respecta a la Violencia Familiar dentro del plano nacional, podemos decir que este tipo de violencia se encuentra regulada por la ley 24.417 “Protección contra la Violencia Familiar” la cual fue promulgada en el año 1997. Dicha ley fue “*considerada un hito en la lucha feminista por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, puesto que por primera vez fue reconocida la violencia en el ámbito familiar y la obligación del Estado de intervenir por tratarse de una violación a un derecho humano*” (Infante, 2020, Pág. 531).

Esta normativa acoge medidas de índole terapéuticas y prudenciales, no encontrándose dedicadas de lleno a sancionar los episodios de violencia familiar, sino, a

asistir y proteger a sus víctimas. Y a su vez, plasma la competencia de los jueces de familia para que estos entiendan en casos de violencia familiar. A su vez, la misma define dos tipos de violencias: la violencia “psicológica” y la “física”.

Según el art. 1 la Ley 24.417 da a conocer que se entiende por violencia familiar al establecer que: *“Toda persona que sufriera lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho”*.

Este artículo hace extensivo que “toda persona” que sufra lesiones o maltrato psíquico o físico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, ya sea éste derivado de una unión matrimonial o de hecho, puede realizar imperiosamente la denuncia y someterse a la protección de esta ley.

Con lo que respecta al remanente del articulado, se puede entrever una serie de disposiciones o facultades, o mejor dicho criterios que debe continuar el/la Juez/Jueza que tenga directa intervención en una denuncia de tal envergadura.

En esta comparación de leyes dentro del ámbito nacional podemos decir que La Ley 26.485 tuvo como finalidad ampliar los patrones o tipos de violencia familiar al reconocer que la víctima podrá denunciar no solo aquellos hechos de violencia física y/o psíquica, sino también lo podrá hacer cuando esta sea de carácter sexual, económica y/o patrimonial y simbólica, dando mayor amplitud de esta manera a lo que determinaba la anterior ley de violencia familiar (Ley 24.417), la cual solo reconoce como se mencionó anteriormente solo dos tipos de violencia: la física y la psíquica.

### **4.3 Provincial**

La Provincia de Buenos Aires por su parte ha dictado en el año 2000 la ley 12.569 sobre “Protección contra la Violencia Familiar” con el fin de abordar las situaciones de violencia dentro del seno familiar.

Esta ley de aplicación dentro del ámbito provincial en principio consideró dentro de sus articulados la violencia física, psíquica y sexual, pero luego de su modificación producida en el año 2012 por la ley 14.509 incorporó dentro de su texto normativo el reconocimiento a la violencia de género dentro del ámbito familiar.

Otra particularidad de la misma, es que amplía el término de grupo familiar, lo hace por medio de su art. 2 entendiendo por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos, y a convivientes o descendientes directos de alguno de ellos, dejando acentuado dentro de su articulado de que la misma será aplicada contra aquellos que ejerzan violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho. De esta manera, la presente amplía el término de grupo familiar sin que sea requisito fundamental la convivencia.

El art. 1 de la ley 12.569 expone que se entenderá por violencia familiar, “...*toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito*”.

Un gran avance de la presente ley fue el reconocimiento dentro de su texto, específicamente en su art.4 bis de la violencia de género, previendo de esta manera que cuando exista algún tipo de violencia dentro del seno familiar y este sea proporcionado y producto de desigualdad frente a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, también quedará amparadas y protegidas por la presente ley. (Ley 12.569)

Su regulación le otorga al Estado, los medios de comunicación y a la sociedad, el poder de contar con políticas públicas a fin de llevar adelante la lucha por erradicar todos los estereotipos que generan desigualdades entre hombre y mujeres.

#### ***4.3.1 Otras Leyes Sancionadas Como Consecuencia De Hechos Trágicos De Violencia y Como Lucha Contra la Igualdad y Respeto De Condiciones En La República Argentina.***

En este apartado se nombraran una serie acotada de leyes sancionadas como producto de la lucha contra la igualdad de condiciones y respeto a los derechos fundamentales de los seres humanos. Estas leyes son:

Ley Nacional 23.592<sup>7</sup> “Antidiscriminatoria” que protege el ejercicio de derechos y garantías constitucionales. La cual viene a implementar medidas contra actos discriminatorios. Esta ley viene a castigar cualquier acto que impida ejercer los derechos por condición social, género, opinión política, religión, sexo, etc.

De alcance nacional es la Ley 26.364<sup>8</sup> de “Prevención Y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas” sancionada el 9 de Abril de 2008 y Promulgada el 29 de Abril del mismo año. Esta ley fue sancionada con el objetivo de implementar medidas para prevenir y sancionar la trata de personas y proteger a sus víctimas. Esta además de definir lo que es la trata de personas, crea un comité ejecutivo con el objetivo de crear y diseñar políticas públicas en motivo de persecución y asistencia para las personas damnificadas.

Ley Nacional 26.743<sup>9</sup> de “Identidad de Género” sancionada en Mayo del año 2012 convirtiendo a la Argentina en uno de los países más avanzados del mundo en cuanto a derechos legales del movimiento LGBTQ+. En esta ley se reconoce el derecho a tener la identidad sexual autopercebida en el Documento Nacional de Identidad.

La Ley 26.791<sup>10</sup> incorporó la figura del femicidio al Código Penal. Dicha ley fue sancionada el 14 de noviembre de 2012, y vino a reformular los incisos 1º, 4º, 11º y 12º del artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de la violencia de género. Esta ley incorporo como agravante la circunstancia de que el delito de homicidio, no solo para el caso de cónyuge o ex cónyuge sino también contra la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. Asimismo, por odio, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. Del mismo modo, cuando el hecho

---

<sup>7</sup> Ley 23.592 - Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales. Medidas contra Actos Discriminatorios.

<sup>8</sup> Ley 26.364 - Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

<sup>9</sup> Ley 26.743 - Establece el derecho a la identidad de género de las personas.

<sup>10</sup> Ley 26.791 Modificatoria del art. 80 Código Penal argentino. Incorpora la figura del femicidio.

sea cometido por un hombre y mediare violencia de género, incorporando así la figura del femicidio y del femicidio vinculado, aunque sin nombrarlo.

La ley nacional 27.452<sup>11</sup> conocida como “Ley Brisa”. Esta ley viene a establecer la reparación económica para las hijas e hijos de víctimas producto de femicidios, proporcionándoles un equivalente proporcional a una jubilación mínima. Si bien el daño producido es irreparable e irremediable, con su sanción se prevé un apoyo estatal de carácter económico para que sirva de ayuda a quienes han perdido un familiar en manos de violentos que creen tener poder de decisión o coerción sobre la vida de las mujeres.

Otra de las leyes sancionadas recientemente en el ámbito nacional es la ley 27.499<sup>12</sup> dictada en Diciembre del año 2018 (denominada “Ley Micaela”) que estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (art 1º)

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires la ley Micaela fue aprobada mediante la ley 15.134<sup>13</sup>, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial (art 1º).

Ley 27.501<sup>14</sup> de modificación de Ley 26.485. La cual Incorpora dentro de sus articulados como modalidad de violencia a la mujer el “acoso callejero”. Esta ley

---

<sup>11</sup> La ley 27.452 –Ley Brisa- establece que los hijos y las hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias. Por eso, tienen derecho a recibir una reparación económica mensual, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañados de manera integral durante su crianza.

<sup>12</sup> Ley 27.499 – Ley Micaela- Ley de Capacitación Obligatoria en Género Para Todas Las Personas Que Integran Los Tres Poderes Del Estado. Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (art 1).

<sup>13</sup> Ley 15.134 –Ley Micaela- Ley Provincial de Capacitación Obligatoria - establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial (art 1º).

<sup>14</sup> Ley N° 27501- Modificación de Ley 26.485 “Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

incorpora una serie de modificaciones, entre ellas incorpora al art 6 el inciso G “violencia contra la mujer en el espacio público”, y la implementación de una línea telefónica gratuita y accesible destinada a brindar contención, información y asistencia sobre los recursos existentes en materia de protección contra la violencia contra la mujer y asistencia aquellas mujeres víctimas de la modalidad contra las mujeres como lo es el acoso callejero.

## **5 BOTÓN DE PÁNICO CÓMO MEDIDA DE PROTECCIÓN**

### **5.1 Medidas de Protección**

Cuando nos referimos a medidas cautelares, de protección o preventivas urgentes cómo las denomina la ley 26.485 dentro del proceso de familia, hacemos alusión a aquellas resoluciones adoptadas por el/la Juez/a con la finalidad de proteger a la familia en su integridad, es decir, que no solo se encuentran destinadas a salvaguardar los derechos y obligaciones de carácter pecuniarios, sino que también y especialmente los personales.

Estas son consideradas y valoradas por la doctrina como un proceso de carácter urgente, cuya aplicación tiene como finalidad exclusiva proteger, prevenir o cesar un daño o prosecución del mismo.

Tales medidas presentan una gran excepción a las disposiciones constitucionales que consagran el derecho de defensa en juicio, garantía procesal de gran relevancia para que el juicio propiamente dicho sea realmente efectivo, y ello tiene que ver a que las mismas son despachadas in audita parte, lo que significa que se disponen sin haber oído o escuchado al afectado previamente. Ello se debe a que su finalidad es prevenir potenciales episodios de violencias, priorizando proteger a la eventual víctima de una nueva agresión, por lo que de esta manera, da preponderancia el principio de celeridad, postergando la bilateralidad con el afán de lograr de esta forma una tutela efectiva para quien realiza la denuncia propiamente dicha.

Claramente esta excepción encuentra su fundamento en garantizar la operatividad de la misma, buscando evitar de esta manera que la persona denunciada a quien se le disponga alguna medida pueda obstaculizar el cumplimiento de lo resuelto por el/la Juez/a.

En cuanto a su vigencia, las mismas pueden ser decretadas por un tiempo determinado o mantener su vigencia hasta en tanto subsistan las circunstancias que las generaron, ello le otorga las características propia de un proceso netamente independiente el cual se agota en sí mismo, finalizando con el cumplimiento de la medida dispuesta.

Las medidas en cuestión no son de carácter taxativas sino que ellas son meramente enunciativas, proporcionándole de esta manera al magistrado el poder optar por todas las

medidas de protección que considere pertinentes a fin de amparar y proteger a la víctima predominando en dichos casos el principio “in dubio pro victima”.

Estas pretenden suprimir el conflicto en cuestión amparando de esta manera el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad psicofísica, los cuales configuran derechos personalísimos de las víctimas de violencia.

Por su parte el art. 7 bis de la ley 12.569 advierte que:

*En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, Jueza o Tribunal se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez o jueza podrá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:*

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;*
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;*
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.*
- d) Orden de realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen. Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal.*

### **5.1.1 Presupuestos que Fundan la Admisibilidad y Ejecutabilidad de las Medidas**

Respecto a la eficacia de las medidas, estas pueden ser analizadas bajo la interpretación de los presupuestos de admisibilidad prevista para cualquier medida cautelar. Estos presupuestos son:

- Verosimilitud del derecho.

- El peligro en la demora.
- Otorgamiento de contracautela.

Cuando se establece que una denuncia por violencia debe ser verosímil para que proceda la admisibilidad de las medidas, pareciera ser que refiere a que si la misma no es estrictamente cierta no tendría lugar en cuanto a la adoptabilidad de las mismas, pero en realidad es que tal verosimilitud puede verse subsumida con la mera sospecha de que existió algún tipo de maltrato y que tales hechos denunciados tienen apariencia verosímil. Por lo que tal verosimilitud no debe efectuarse de un modo radical o rígido.

Respecto al peligro en la demora, se puede decir que es el presupuesto por el cual se justifica la toma de decisiones por parte de los magistrados, toma de decisiones tiene que ver con la imposición de una medida cautelar, la cual puede verse subsumida cuando las mismas son impuestas sin previamente haber oído a la parte que posteriormente deberá cumplir con tal imposición.

En cuanto a al presupuesto de la contracautela en casos donde existe violencia familiar o de género no presentan exigibilidad alguna, ya que sus efectos tienen como finalidad que el solicitante de medidas previstas a su favor responda por la existencia de daños respecto su petición si la naturaleza de tales medidas fueran excesivas o improcedentes para el caso en cuestión. La procedencia y aplicación de este presupuesto en particular iría en contra de la eficacia de las medidas, generando en el denunciante una oposición en cuanto a la adopción de medidas.

Es por ello que al referirnos a una medida cautelar como eficaz, podemos decir que de ello se percibe la necesidad de otorgarle eficacia al procedimiento, dado en que con la pretensión inicial se adopten las medidas agotando así la pretensión de fondo sin tener la necesidad de impulsar posteriormente otro procedimiento para evitar su caducidad o decaimiento.

### ***5.1.2 Duración De Las Medidas***

Cabe mencionar que las medidas de protección tienen un plazo, y que el mismo está predisposto para resguardar a la víctima garantizando y protegiendo sus derechos.

La tarea de disponer la duración de las medidas protectoras están bajo disposición de la ley y esta pone tal obligación en manos del juez/a interviniente.

En cuanto a su duración, ésta debe ser razonable y debe guardar estrecha vinculación con las circunstancias de la causa. No puede existir una resolución judicial sin que tenga establecido un plazo, en el mayor de los casos esta podría quedar sujeta al cumplimiento de una condición cómo lo puede ser, por ejemplo, la entrega de un informe interdisciplinario por parte de un equipo técnico o como última disposición hasta que cesen los actos de perturbación por parte del denunciado por el que se dispuso dicha medida.

Al fijar un plazo, se está determinando que durante ese tiempo el presunto agresor deberá cumplir con tal disposición, como por ejemplo, no podrá acercarse o ingresar al domicilio en cuestión, salvo en situaciones excepcionales donde se le permite mediante una nueva resolución judicial retirar de dicho domicilio determinadas pertenencias o efectos personales, los cuales estarán ordenados judicialmente.

Esta disposición de fijar un plazo para el cumplimiento de las medidas se encuentra establecido en el art. 12 de la Ley 12.569 el cual refiere a la exigencia del juez de determinar el término de duración de las medidas dispuestas. Su finalidad está prevista a raíz de resolver las cuestiones suscitadas hacia el futuro.

## **5.2 Botón de Pánico**

El botón de pánico es una de las tantas medidas de prevención utilizadas con el fin de proteger a víctimas de violencia de nuevos actos que puedan llevar adelante los agresores en contra de su integridad, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Esta medida tiene gran alcance en lo que respecta su aplicación dentro del territorio de nuestro país, ella debe ser siempre decretada por medio de una resolución judicial y además puede ser implementada por diferentes tipos de sistemas, como lo veremos a lo largo de éste trabajo.

Esta herramienta tuvo su primera presentación oficial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el mes de mayo del año 2012, cuyos dispositivos fueron distribuidos entre mujeres por ese entonces víctimas de violencia doméstica.

A nivel Nacional, dicha medida tuvo su puesta en marcha a través el Ministerio de Seguridad en noviembre del año 2014 como parte de la política de lucha contra la violencia de género, aprobando su protocolo nacional de actuación mediante la resolución 12/2015<sup>15</sup> sancionada el 29 de enero de 2015 y publicada en el Boletín Nacional el 6 de febrero del mismo año.

Cabe aquí hacer mención, que la Provincia de Río Negro, con quien se procedió a realizar una parcial comparación respecto de las medidas de protección, también fue propicia en la implementación de este tipo de herramienta dentro de su jurisdicción a partir del año 2015 en el marco de la ley 3040 para causas de Familia. Sobre ello se brindará mayores detalles al final del presente trabajo.

De esta manera, se puso en marcha un sistema de botones de pánico como parte de la política de lucha mediante la utilización tecnológica contra la violencia de género, colocando a disposición de la justicia los primeros 1000 dispositivos de alerta que fueron implementándose en diferentes etapas. Estos dispositivos presentan dos tipos de características diferentes, una de ellas es que posibilitan la forma de ser colocado o empotrado contra la pared como si se tratara de un timbre, los cuales contaban con la capacidad para la colocación de dos (2) chips de distintas compañías, lo que permite o intenta impedir que al perderse la señal de uno de ellos, la aplicación siga activa. La otra característica que presentan, es que sean otorgados dispositivos con formas de teléfonos móviles pequeños, poseedores de cuatro (4) botones de marcación rápida y una alarma silenciosa.

Dentro de la Provincia de Buenos Aires este tipo de medida se encuentra amparada por la ley 12.569 de violencia familiar más específicamente en su art 7, creada y sancionada en el año 2000, como así también, prevén su aplicación en lo que respecta al

---

<sup>15</sup>Resolución 12/2015.-Apruébese el “Protocolo de actuación para la implementación del sistema de alerta y localización georreferenciada “Botón de Pánico”, el “Formulario de información de la víctima”; el “Formulario de Información del Victimario”, el “Acta de Consentimiento Informado: Sistema de alerta y localización georreferenciada “Botón de pánico Móvil” y el “Acta de Consentimiento Informado: Sistema de alerta y localización georreferenciada “Botón de Pánico Fijo”.

ámbito nacional por la ley 24.417 “Ley de Protección Contra la Violencia Familiar” y la ley 26.485 en lo que respecta a la protección contra la violencia de género.

El 26 de Junio de 2015, comenzó a introducirse dentro de las políticas públicas del Partido de Patagones una iniciativa que traería consigo 6 años más tarde un gran avance respecto a la protección de víctimas de violencia. El Bloque del Frente Para La Victoria (FPV) en la sexta sesión de la Honorable Cámara de Diputados (HCD), elevó el proyecto de resolución para declarar de Interés Municipal la disponibilidad y concreción del sistema de botón antipánico. Esta iniciativa fue presentada por el bloque anteriormente mencionado, en mano de quien hoy preside como Intendente del Partido de Patagones, quien destacó la necesidad de crear en el distrito un registro de alerta para mujeres agredidas. Allí serían depositadas aquellas causas que hayan tenido resolución judicial en las que se ordenen una exclusión del hogar o prohibición de acercamiento y, de manera gratuita por el plazo que dure la medida de protección judicial, se entregaría el dispositivo antipánico. Esta ordenanza ya había sido promulgada por el Intendente Municipal en el año 2012 pero nunca tuvo curso positivo para ser aprobada y posteriormente aplicada, quedando solamente como un proyecto de interés varado.

Si bien este proyecto se asomaba como una medida de necesaria aplicación, mostrando un gran interés por parte del Municipio, este nunca llegó a implementarse debido a cuestiones económicas con las que debía contar el Partido para poder solventar los gastos que requiere la implementación de una herramienta como tal.

Por entonces, hasta el mes de abril del año 2021 fecha importante que marca la primera implementación de dicha herramienta, el partido de Patagones no contaba con este tipo de medida protectora como opción para brindar auxilio y proteger a las víctimas. La justicia del lugar solo podía implementar dentro de sus resoluciones, la aplicación de medidas como por ejemplo: prohibición de acercamiento (sin poder aplicar conjuntamente a la misma una medida de seguridad como la nombrada en cuestión), medida perimetral, imponer alimentos provisoriamente, prohibición de disponer de los bienes, exclusión del hogar, cese de hostigamientos, entre otras.

Como se ha mencionado en el apartado anterior, la medida en cuestión lleva muy poco tiempo de implementación dentro del partido de Patagones, la cual vino a promulgarse de una forma totalmente novedosa y adaptada a la sociedad moderna.

Esta herramienta presenta una gran particularidad, la cual encaja perfectamente en la era tecnológica que concurre la sociedad en estos tiempos. Ello es así, ya que lo que presenta de diferente es que su aplicación ya no depende de un artefacto, es decir, ya no es un elemento tangible como lo fue el llamado y reconocido “Botón Antipánico”, sino que la misma es empleada a partir de una aplicación telefónica (app), la cual es instalada en los teléfonos móviles de las víctimas, por personal capacitado de la Municipalidad de Patagones, más específicamente, por el Centro de Monitoreo.

Esta novedosa aplicación telefónica vino a facilitar el requerimiento de asistencia inmediata y el reporte de actos violentos, por medio del envío de una señal de alerta “peligro” la cual es acompañada con la geolocalización de la persona.

Toda esta innovación dentro del ámbito de seguridad y protección genera un gran desafío para la zona, por el hecho de poder contar con una nueva opción para tratar de evitar y proteger a las víctimas de nuevos actos de violencia, como también, la forma en la que viene a implementarse, buscando reforzar cuestiones que tengan que ver con acudir y salvaguardar a las víctimas.

Antes de su efectiva implementación, se ordenaba además de las medidas reconocidas por el art.7 de la ley 12.569 “Ley de Protección contra la Violencia Familiar” las cuales presentan la particularidad de ser meramente enunciativas, las conocidas “guardias fijas” las 24hs en los domicilios de las víctimas, estas eran empleadas para vigilar y cuidar que el denunciado no viole la restricción al domicilio ni las medidas dispuestas por el Juez/a cuando el caso así lo ameritaba por su complejidad, estas eran llevadas a cabo mediante la presencia fija de un efectivo policial en inmediaciones del domicilio de la víctima.

Se puede decir que hoy al contar con el botón de pánico, ese recurso humano (efectivo policial) podrá estar afectado a la prevención diaria del lugar.

Otra de las medidas que solían utilizarse y que aún siguen implementándose pero en menor medida, son las llamadas “custodias dinámicas”, las cuales versan en la realización de un recorrido constante por parte de los efectivos policiales por los domicilios de las víctimas.

Esta nueva herramienta llamada “Botón de Pánico” genera una reestructuración del sistema de prevención, que ante la preocupación actual y compleja de dicha problemática, tanto a nivel país, mundial, y provincial, busca brindar una respuesta eficaz e inmediata a las víctimas de violencia.

Este nuevo dispositivo funciona como SOS el cual es asignado mediante resolución judicial a mujeres víctimas de violencia familiar y/o de género. Su finalidad está basada en brindar protección y eventualmente erradicar la violencia ejercida contra las mujeres. Estos pueden ser concedidos por Juzgados de Familia, de Paz o Fiscalías de acuerdo al tipo de hecho de que se trate. Su disposición requiere previamente una evaluación de riesgo realizada exclusivamente por parte de la justicia.

En gran parte de la provincia de Buenos Aires la forma en que se implementa esta medida es a través de una aplicación que se descarga directamente en un teléfono celular el cual conecta a la víctima de violencia con una Sala de Monitoreo, quienes son los encargados de controlar el funcionamiento del dispositivo y a su vez mantener contacto directo y coordinado con la policía del municipio.

Cabe mencionar que la implementación de este tipo de medida suele presentarse de diferentes formas a lo largo de todo el territorio nacional, las cuales pueden ser por medio de un dispositivo tangible como lo es el ya conocido y particular “botón antipánico” con forma de llavero, la imposición de tobilleras duales que presentan particularidades como por ejemplo, que este tipo de dispositivo le es asignado a los agresores y a la víctima un simple dispositivo que sirve para rastrear la cercanía entre ambas personas, otra de las formas impuestas que resulta ser la más avanzada y moderna, es la que se aplica en varios municipios de la Provincia de Bs.As, siendo el Partido de Patagones uno de ellos y sobre el cual se lleva adelante este trabajo, tal particularidad tiene que ver que la misma consiste en una aplicación telefónica (app) que cuenta con varias vías para que la víctima pueda contactarse ante el requerimiento de asistencia por cualquier acción o situación que considere peligrosa.

De este modo, el Municipio de Patagones implementa dentro de su jurisdicción innovaciones tecnológicas con la finalidad de otorgar seguridad a sus residentes, encontrándose entre los más destacados el programa que lucha contra la violencia de

género, mediante la aplicación llamada “SmartPanics” suministrada por la empresa SoftGuard.

Esta aplicación encuentra su operatividad a través del uso de un teléfono celular, en el marco de una sentencia judicial, cuando se disponga como medida complementaria para la protección de las víctimas. Al hacer referencia a “medida complementaria” hago referencia a que la misma siempre está acompañada con la imposición de otra medida, como por ejemplo, por una prohibición de acercamiento, la cual suele ser la más usual en estos tipos de casos.

Los celulares han cambiado la vida de la sociedad, se han convertido en un elemento que acompaña a las personas a todos lados y en todo momento, incluso en momentos donde podría requerirse ayuda en situaciones de emergencia. Es por ello, que los llamados “botones de pánico” son añadidos recientemente como parte de las nuevas funcionalidades importantes dentro de los equipos móviles, para que esta herramienta siempre esté al alcance de la persona que se encuentre bajo algún tipo de vulnerabilidad por hechos de violencia.

Su instalación se lleva a cabo en la Oficina de la Subsecretaría de Seguridad, quienes convocan a las víctimas previa resolución del Juzgado de Paz Local, para que un técnico especializado perteneciente al sector de monitoreo sea quien dé el alta de la aplicación y del sistema, brindándole previamente asesoramiento sobre la utilización de dicha aplicación.

Con el sólo hecho de activar el botón de alarma se produce el aviso inmediato al Centro de Monitoreo Municipal del lugar donde se encuentra la víctima gracias a su sistema de geolocalización. Posteriormente al aviso y de modo urgente, el centro de monitoreo procederá al contacto y envío de una patrulla policial para que se haga presente inmediatamente en el lugar señalado, mientras continúan brindando asistencia telefónica a la víctima.

Todo lo sucedido quedará grabado en el sistema operativo, el cual tendrá validez como prueba judicial en caso de ser necesario.

Esta es una medida que no se encontraba implementada dentro del Partido ya que no se contaba con las gestiones económicas que requiere la implementación de una

herramienta como tal. Luego de varios intentos de poder contar con este tipo de medida, se pudo definitivamente disponer dentro del Partido a partir del mes de Abril del año 2021 luego de un gran esfuerzo y gestión municipal por poder contar con dicha herramienta con el afán de proteger a sus ciudadanos y empoderar a las mujeres víctimas de violencia.

Una de las particularidades que presenta esta nueva implementación, es que la misma cuenta con tres funciones con las que puede contar la persona que tiene asignado el botón de pánico, en caso de necesitar ponerse en contacto con las autoridades para dar aviso en caso de urgencias. Estas funciones son:

Sos: esta promueve a que la Central de Monitoreo envíe un móvil policía de inmediato al lugar donde la persona se encuentre gracias al sistema de geolocalización.

Chat: Presente para cuando la persona se encuentre bajo riesgo y no pueda hacer uso del dispositivo móvil para una llamada, o bien, para cuando acciono el botón SOS mantenga comunicación con la Central de Monitoreo hasta la llegada del móvil.

Sistema de programación “en camino”: con esta aplicación la persona puede programar la activación del botón en el tiempo prudencial que considere necesario, por ejemplo, al salir a realizar compras puede optar por no llevar consigo el teléfono celular que tiene la aplicación y en ese caso, puede programar el mismo que suene al tiempo que considere oportuno si es que salió a realizar su quehaceres y no ha regresado.

Además de las opciones anteriormente mencionadas, las víctimas cuentan con la alternativa de proceder a una “comunicación directa” con la Coordinadora del botón de pánico, mediante el sistema de mensajería instantánea llamada “WhatsApp” o bien a través de llamadas telefónicas.

De esta manera el Municipio de Patagones pone en mano de sus ciudadanos una herramienta que permite reportar todo tipo de actos violentos, emergencias o bien solicitar asistencia efectiva e inmediata.

La puesta en funcionamiento de esta innovadora medida es la forma con la que el Municipio de Carmen de Patagones intenta erradicar el grave problema que presenta la violencia de género e intrafamiliar dentro de su territorio.

Gracias a esta apuesta, los sistemas de protección personal contra la violencia familiar y de género del presente partido son una realidad de lucha y gestión llevada a cabo contra la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

### **5.3 Procedimientos**

#### **5.3.1 *Procedimiento Judicial Para la Aplicación de Medidas de Protección de Las Víctimas***

En este apartado se brindará una breve explicación de cómo es el procedimiento de protección contra la violencia familiar en la Provincia de Buenos Aires, respecto a la Ley 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar.

Tiene su comienzo con la realización de la denuncia policial (art.3), situación de gran importancia, ya que a partir de ese acto el hecho de violencia deja su esfera privada (círculo interno familiar) para pasar a ser un caso de público conocimiento poniendo así en marcha el proceso en cuestión, que ni más ni menos, es dar lugar a la intervención del Estado para que este brinde protección y sobre todo busque suprimir los actos de violencia.

La denuncia policial puede ser realizada por la víctima o por cualquier persona que tiene conocimiento en forma fehaciente de la situación de violencia. Encontrándose aquí también avalados los padres, madres, representantes legales en aquellos casos en que la víctima fuese menor de edad, incapaz, anciano o tenga algún problema de discapacidad, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, o cualquier otra persona que por su rol laboral esté obligado a realizarla, como por ejemplo, aquellos que se desempeñen en organismos asistenciales, educativos, de salud, de justicia y en general quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar y/o de género o tengan serias sospechas de que ello pueda existir.

Estas denuncias deben realizarse en las instalaciones de las llamadas “Comisaría de la Mujer y de la Familia”, siempre y cuando estas existan dentro de su distrito o municipio, en caso de no contar con estas comisaría especializadas pueden realizarlas en la Comisaría de la Jurisdicción, donde deben contar con un área u oficina especializada. También las mismas pueden realizarse en los Juzgados de Paz, cuyo órgano es el de

mayor conocimiento en lo que respecta a la violencia familiar y/o de género. Usualmente como se mencionó al comienzo de este párrafo, la misma son realizada en las inmediaciones de las Comisarías de la Mujer ya que estas presentan un actuar más extenso en lo que respecta a su apertura a la comunidad estando las 24hs del día a disposición del ciudadano, no así los Juzgados quienes están limitados a una franja horaria respecto a su apertura a la sociedad. Esto se encuentra generalizado en toda la Provincia de Bs.As.

Una vez realizada la denuncia, se debe dar en forma inmediata intervención al Juzgado de Paz u organismo interviniente (ello dependiendo de lo que exista en cada jurisdicción, pudiendo ser en su caso, Juzgado de Familia, Juzgado de Paz, Civil, etc). El Partido de Patagones en su caso cuenta con la intervención de un Juzgado de Paz para este tipo de casos.

La correspondiente denuncia es tomada sobre un “formulario” que es común en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, donde surgen todos los datos indispensables para que el juez interviniente (Juez de Paz) pueda tomar aquellas medidas de protección que crea necesarias para dirimir el conflicto, estas medidas se encuentran establecidas en el art. 7 de la Ley 12.569, que es la ley provincial para erradicar la violencia familiar y de género.

El Juez/a de Paz es uno de los jueces que tiene competencia exclusiva de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) para tratar sobre estas situaciones de protección.

Una vez tomadas las medidas de protección, sobre lo cual se tiene 48hs desde el ingreso de la denuncia para disponer tales medias, quedando sujetos a incurrir ante su incumpliendo en una falta grave que puede llegar a recaer en causal de destitución, por ello este momento del proceso requiere máxima atención para proveer y dictar tales medida.

La resolución acatada debe ser notificada a la víctima como también a la persona que está asignada como victimario/a (denunciado/a), quien en su caso será quien deberá cumplir con las medidas dispuestas.

Cabe hacer mención que dicho diligenciamiento es realizado por medio del personal de la Comisaria de la Mujer, quienes actúan en mérito de colaboración con tal

proceder y se les hace llegar la notificación mediante un oficio judicial por parte del Juzgado de Paz. La decisión de que sea el personal de la Comisaría de la Mujer quien haga en estos casos de notificador, es por el hecho del respaldo con el que cuenta un efectivo policial por parte de la fuerza valga la redundancia policial, quienes al momento de realizar el diligenciamiento no pone en discusión el criterio adoptado, notificando sin entrar en ningún tipo de discusión con la parte a notificar.

En este proceso, las medidas se toman inaudita parte, lo que significa, que las mismas son adoptadas sin dar a lugar a la defensa de la otra parte, ello en principio pareciera violar uno de los principios fundamentales del derecho como lo es la defensa en juicio, pero en realidad esto configura una excepción importante, ya que esto es así para brindarle protección a la víctima de forma inmediata priorizando el respeto al principio de celeridad del proceso a fin de salvaguardar y proteger a la víctima.

Cabe aclarar que aun así, no se juzga si la parte acusada incurrió en los hechos denunciados o no, sino, que ante dicha denuncia se busca dar protección inmediata a la víctima/denunciante.

Así mismo, si se incurriera en la violación de la orden judicial impuesta por el Juez/a, esta se convertirá en un delito penal conocido éste como “delito de desobediencia”, el cual se encuentra sancionado y regulado por nuestro Código Penal, donde se dará traslado al órgano competente, que dentro del Partido de Patagones cuyo órgano es Ayudantía Fiscal, quienes directamente pasarán a ser los encargados de investigar tal hecho delictivo.

Las medidas de protección que puedan llegar a adoptarse dentro de un procedimiento de violencia, normalmente son tomadas por el Juez/a de Paz, pero ello dependerá a cada jurisdicción en particular donde también podrán ser adoptadas por jueces del fuero de Familia o Civil. En casos muy particulares, el fiscal puede solicitar medidas protectoras al Juez de Garantías.

En algunos casos dependiendo cada distrito o municipio, existen dentro de la Provincia instituciones con gran peso en la materia como las “Direcciones de Políticas de Género”, también la existencia de organismos como el denominado “Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño” quien son encargados de intervenir siempre que existan menores involucrados. Cabe mencionar que el Municipio de

Patagones cuenta con la intervención de Servicio Local a quien le solicita su intervención mediante el envío de un oficio judicial a fin de que intervenga siempre que exista un caso donde se encuentren involucrados menores de edad.

Ante a la toma de medidas por parte del Juez/a y en especial a la que nos compete dentro del presente trabajo (aplicación del Botón de Pánico), una vez dispuesta debe enviarse la resolución que impone su implementación a través de un oficio a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana (véase anexo 1), lugar donde funciona el Centro de Monitoreo, quienes posteriormente serán los responsables de contactarse con las víctimas, asesorarle respecto al uso del botón y llevar adelante el constante monitoreo de la aplicación.

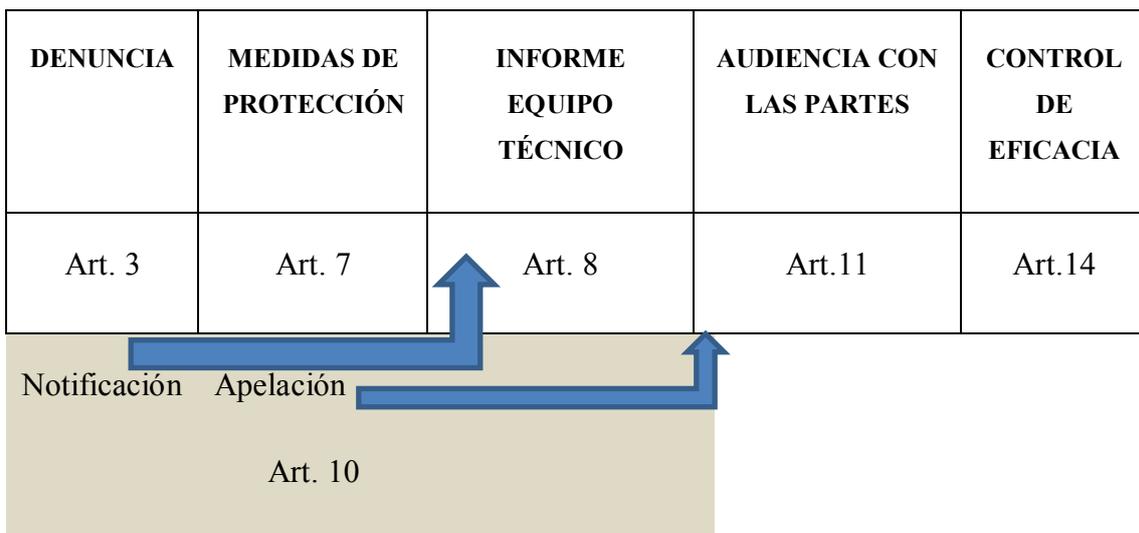
Aquí entra en juego el accionar del equipo técnico del Juzgado, quienes tienen la tarea de efectuar entrevistas personales con las partes del proceso. Este equipo también tiene la función de llevar adelante el seguimiento de aquellos casos que se consideren de complejidad y el perfeccionamiento de informes de riesgo respecto a cada caso en particular, donde cuyos indicadores que se tienen en cuenta al momento de su redacción son, la gravedad de los hechos, el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc), si el agresor utilizó o tiene algún arma sea esta de fuego o arma blanca, lo que constituye un elemento fundamental al momento de analizar la situación debido a que ello puede ser letal para la víctima, la reiteración o escalada de los hechos de violencia, verificando en estos casos si hay denuncias anteriores, si existen incumplimientos de medidas preventivas, si el imputado tiene problema de adicciones, si este convive con la víctima, etc. Mediante el análisis generalizado de la causa se prevé si existen avances o no antes los hechos denunciados y la efectividad de las medidas dispuestas, pudiendo en su caso ser utilizados dichos informes para la determinación de una medida más certera. Este equipo se encuentra conformado por Peritos Psicólogos y Trabajadores Sociales quienes llevan diferentes labores ante casos de violencia.

Otro punto del proceso tiene que ver con las audiencias con las partes (art.11), las cuales deben realizarse en formas separadas para evitar el encuentro entre víctima-denunciado, llevándose a cabo en distintos días y horarios bajo pena de nulidad. Estas no suelen necesariamente tomarse en todos los casos, sino que es una posibilidad más que existe dentro del procedimiento de violencia familiar en la que el juez o jueza puede utilizarla para entender en forma directa y profunda la dinámica de la violencia dentro del

grupo familiar. Si la audiencia es llevada a cabo debe tomarse si o si a las 48hs (bajo pena de nulidad) desde que se tomó conocimiento de la situación o de haberse adoptado las medidas cautelares solicitadas. Por medio de la misma, el juez o jueza podrán corroborar si las medidas adoptadas han sido las correctas o si bien deben modificarlas u otorgar otro tipo de medida. Un punto importante aquí es saber que dentro del procedimiento de violencia familiar quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

Como etapa final del proceso se encuentra el Control de eficacia de las medidas (art.14), dónde se busca saber si las medidas dispuestas en su momento por el/la Juez/a fueron eficaces para proteger a la víctima y erradicar los actos de violencia. Aquí lo que puede suceder es que tales medidas pueden caer en caducidad por que los hechos cesaron o en su caso, prorrogar tales medidas o ser modificadas en busca de cumplir con la finalidad de su imposición.

***Hitos Del Proceso de Protección Contra La Violencia Familiar y/o De Género***



*Figura 1 Hitos del Proceso de Protección Contra la Violencia Familiar y/o de Género.*

***Cuadro de utilidad propia.***

### ***Pasos del Procedimiento de Protección Contra la Violencia Familiar/Género***

DENUNCIA	INGRES O AL ÓRGANO	PROYECCION DESPACHOS Y OFICIOS	JUEZ/A FIRMA MEDIDAS PROTECTORIAS	ENVÍO Y RECEPCION DE NOTIFICACIONES	NOTIFICACIONES EN PROCESO (FUERA DEL ORGANISMO)
0	1	2	3	4	5

Figura 2 Pasos del Procedimiento de Protección Contra la Violencia Familiar/Género

***Cuadro de utilidad propia.***

#### ***5.3.2 Procedimiento de Aplicación y Puesta en Funcionamiento de la Medida “Botón De Pánico”***

En este apartado describiré el procedimiento que se lleva a cabo para la instalación y puesta en funcionamiento del botón de pánico.

Además, se expondrán cuáles son las tareas que realiza la Coordinadora del botón de pánico, persona encargada de recibir el oficio judicial por parte del juzgado de paz local que impone la aplicación de la medida, como así también, las diversas tareas realizadas por los técnico de Sala de Monitoreo, quienes tendrán a rasgos generales la tarea de descargar, asesorar y monitorear todos los botones asignados dentro del Partido de Patagones.

El inicio de este procedimiento se encuentra aferrado exclusivamente a una decisión netamente judicial proveniente del Juzgado de Paz, siendo éste el único órgano que puede otorgar este tipo de medida.

Una vez tomada la decisión por parte del órgano judicial de imponer dentro de un caso específico de violencia la aplicación de un botón de pánico como medida de protección, debe informar por medio de un oficio judicial que tendrá como destinataria a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Este oficio debe especificar en forma clara los

“autos” y “datos” de la víctima (nombre completo, dirección, teléfono, etc) que será receptora de la aplicación correspondiente.

Este oficio es recibido por la Coordinadora del Botón de Pánico quién es la encargada de ponerse en contacto con la víctima para coordinar un horario para la instalación de la aplicación en su teléfono móvil.

Aquí puede llegar a surgir una posible problemática y tiene que ver con la eventual falta de recursos materiales/económicos por parte de la víctima, como por ejemplo, el no contar con un dispositivo móvil, siendo este objeto esencial para que este tipo de medida pueda ser implementada correctamente.

Frente a esta problemática, la Coordinadora del Botón de Pánico y la Subsecretaría de Seguridad buscan por medio de otros organismos tratar de darle solución a ello, buscando siempre que la medida dispuesta por el Juzgado de Paz pueda ser llevada a cabo eficazmente.

Lo que suele realizarse ante este tipo de situaciones es solicitar mediante Oficio a la Subsecretaría de Desarrollo Social, la realización de una entrevista socioeconómica a fin de conocer en forma fehaciente la situación de la persona. Si tal entrevista establece que la persona designada para la implementación de un botón de pánico no cuenta efectivamente con los recursos necesarios, es la Coordinadora quien le suministra conjuntamente con la Subsecretaría de Seguridad un teléfono móvil para que dicha resolución judicial que impuso la implementación de la medida pueda implementarse y la persona correspondiente pueda tenerla a su disposición. Ante esta consideración, se procede al préstamo de un teléfono móvil (celular) haciéndole saber a la víctima que su utilización debe estar relacionada para el uso exclusivo de la aplicación, y que una vez vencida la medida deberán entregarlo en el estado en el que se lo proveyeron.

Una vez solucionada esta posible problemática, se procede a la instalación de la aplicación, asesoramiento sobre el uso, puesta en funcionamiento y consecuentemente a la carga de los datos de la víctima en el sistema informático como así también en un acta interna, la cual sirve como constancia de que la aplicación fue instalada correctamente. Esta llevará la firma tanto de la víctima, del técnico que procedió a su instalación y de la Coordinadora del botón de pánico.

.Aquí es importante mencionar que la aplicación será monitoreada las 24hs por dos (2) técnicos de la Sala de Monitoreo, donde en caso de activación de alarma uno de ellos brindará asistencia telefónica a la víctima poseedora del botón y el otro se encargará de ponerse en contacto rápidamente con la policía comunal para que estos acudan en forma inmediata al domicilio señalado por el sistema de geolocalización.

Cumplidos estos pasos, se llevan a cabo dos pruebas con la finalidad de que el asesoramiento previo haya sido acatado por la víctima.

La primera prueba se realiza directamente dentro de la Subsecretaría para que el personal pueda constatar que la víctima entendió de forma correcta como es su activación.

La segunda prueba es realizada por la persona desde su domicilio para que el personal de Sala de Monitoreo puedan chequear que la ubicación disparada por el dispositivo de geolocalización sea la correcta y nuevamente poder constatar que la persona entendió como es el funcionamiento de la aplicación.

Es dable resaltar aquí un dato importante, y tiene que ver que para que se concrete el correcto funcionamiento de la aplicación siempre se debe tener la ubicación del celular activada conjuntamente con conexión a datos móviles o redes de wifi.

Esto puede hacer surgir un nuevo inconveniente, el cual tiene que ver con que la persona no cuente con los medios económicos necesarios para tener constantemente el teléfono celular con datos móviles. En estos casos “excepcionalmente”, lo que se busca es brindar a través del trabajo en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio, es el otorgamiento de un subsidio (ayuda económica) para que la víctima pueda mediante esta colaboración tener a disposición el dispositivo para cuando así lo requiera sin tener que estar imposibilitada a su uso por cuestiones económicas.

Una vez resueltas todas estas cuestiones que pueden llegar a presentarse previo a su puesta en funcionamiento, la Coordinadora del Botón de Pánico tiene la labor de proyectar una serie de oficios (véase anexo 1) que tendrán diferentes destinatarios con el objetivo de informar que se procedió a una nueva instalación. Estos oficios presentan un orden de prioridad:

1) Oficio a la Coordinadora de la Sala de Monitoreo: a fin de informarle de que se procedió a una nueva instalación y que la misma es responsable del accionar de los

operadores cada vez que la alarma sea activada. Este accionar está destinado a dar respuesta a la alarma y posterior comunicación a la policía de la situación. Este oficio es firmado por el Subsecretario de Seguridad y por la Coordinadora del botón. Por resguardo de la tarea realizada se entrega una copia a la Coordinadora de la Sala de Monitoreo y su original queda en manos de la Coordinadora del botón de pánico. (Véase anexo 1)

2) Oficio a Policía Comunal: mediante este oficio se informa de la nueva víctima que cuenta con la aplicación en su poder, brindándoles todos los datos correspondiente y haciéndoles saber que quedan obligados a concurrir toda y cuantas veces se los notifique desde el centro de monitoreo sobre un alerta de botón. Este oficio que también contendrá la firma del Subsecretario de Seguridad y de la Coordinadora del botón de pánico, se enviará posteriormente por correo electrónico junto a una copia escaneada del acta de instalación de la app a dicha comisaría. (Véase anexo 1)

3) Oficio al Juzgado de Paz: este tiene como finalidad informarle a tal organismo, que tanto la Coordinadora de la Sala de Monitoreo como la policía comunal ya se encuentran notificadas respecto de la nueva víctima dadas de alta y que son los encargados de dar respuesta en caso de activación de la alarma. Este oficio se envía escaneado al correo electrónico del juzgado de paz conjuntamente con el acta de instalación de la app. (Véase anexo 1)

Cabe mencionar que este tipo de medida puede ser dejada sin efecto solo de dos formas:

1) Mediante una exposición policial realizada por la propia víctima ante la Comisaría de la Mujer, donde debe manifestar las causales por las cuales solicita su baja; y 2) Por disposición judicial proveniente del Juzgado de Paz. Algo que desde su implementación nunca ha sucedido dentro del partido de Patagones.

Una vez realizada la exposición policial, la Comisaría de la Mujer tiene el deber de enviar una copia del acta al Juzgado de Paz como a la Coordinadora del botón de pánico, donde esta última también dirigirá un oficio al Juzgado de Paz informando la situación junto con una copia de la exposición.

Este último accionar por parte de la coordinadora le sirve para llevar adelante un control sobre las víctimas que tienen a disposición la medida y sobre todo para obtener

un respaldo en caso de que Comisaría de la Mujer se olvide de enviar la copia de la exposición al órgano judicial.

### ***5.3.3 Seguimiento De La Víctima Por Parte De La Coordinadora del Botón De Pánico***

La Coordinadora del botón de pánico lleva adelante un trabajo de seguimiento de la situación por la que va atravesando la víctima durante todo el periodo en el cual la misma tiene a su disposición el botón. Este seguimiento es realizado en forma diaria o alternada con la finalidad de acompañar a la víctima buscando lograr una relación basada en la confianza.

El sector de coordinación cuenta con un teléfono celular, el cual es otorgado por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana que le permite estar informada constantemente respecto del estado en el que se encuentran las beneficiarias del botón de pánico, como también de las inquietudes, consultas o novedades que estas deseen comunicar. De esta manera es que la Coordinadora del botón de pánico mantiene una comunicación fluida tanto con las beneficiarias del botón como con los distintos organismos que puedan llegar a intervenir.

Para una mejor organización interna el sector de coordinación lleva adelante la confección de dos planillas donde vuelvan toda aquella información recabada mediante tales seguimientos.

Planillas de víctimas: en la cual registran: nombres, teléfonos, direcciones, localidades y autos de las causas de las víctimas que cuentan con la aplicación y así poder contabilizar cuántas víctimas se suman a la obtención de la medida y cuántas de ellas se dan de baja. Este sistema de planilla también le permite mantener actualizados todos los datos que son de gran importancia para el correcto funcionamiento de la aplicación. (Véase anexo 1)

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>CARATULADO</b>
<b>XXX</b>	<b>2920-XXXX</b>	<b>Xxxn°000</b>	<b>C. de Patagones</b>	<b>Violencia Familiar</b>

*Figura 3 Cuadro utilizado por la Subsecretaría de Botón de Pánico del Partido de Patagones*

Planilla de Observaciones: Por medio de ella se lleva un seguimiento basado en cómo se encuentra la víctima. Para llevar adelante esta labor, la coordinación de botón de pánico cuenta con un teléfono celular para uso exclusivo de botón de pánico las 24hs, el cual cuenta con la aplicación Whatsapp, siendo este medio por el cual todas las semanas se mantiene contacto directo con las víctimas a fin de saber cómo se encuentran. (Véase anexo 1)

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>INFORME</b>
<b>XXXX</b>	<b>2920-0000</b>	Comenta que se encuentra bien y que no ha tenido que hacer uso del botón.
<b>XXXX</b>	<b>2920-1111</b>	Manifiesta que se encuentra bien y que no ha tenido ningún problema.

*Figura 4 Cuadro utilizado por la Subsecretaría de Botón de Pánico del Partido de Patagones*

### **5.3.4 Antecedentes respecto a la aplicación de la medida en otras Provincias.**

#### **Comparación Parcial con la Provincia de Río Negro**

En este apartado se llevará a cabo una breve comparación con las medidas adoptadas por la Provincia de Río Negro a la hora de brindar herramientas de protección a aquellas personas que hayan sido víctimas de violencia familiar o de género. La finalidad de esta comparación está dada a que Río Negro es otra de las provincias de nuestro país que implementa dentro de su jurisdicción una medida como tal.

Al realizar esta comparación parcial se ha podido detectar que la misma cuenta con dos tipos de medidas volcadas a cumplir una misma finalidad, proteger y erradicar nuevos actos de violencia.

Estos dispositivos electrónicos cuentan con un protocolo de actuación mediante el Decreto n° 1514<sup>16</sup> para su implementación, entrega, seguimiento y asistencia de víctimas de violencia comprendidas en la Ley D n° 3040<sup>17</sup> “Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares” de la mencionada Provincia.

Estas herramientas utilizadas por la Provincia de Río Negro son:

**1 -Botón antipánico:** esta medida de protección consiste en monitorear a la persona víctima de violencia poseedora del dispositivo electrónico. Este artefacto tangible con forma de teléfono celular cumple la misma función que la medida analizada e implementada dentro del Partido de Patagones.

Este dispositivo le permite a la persona usuaria activar el botón S.O.S al momento de encontrarse ante una situación de riesgo. A partir de su accionar, se dispara una alarma que directamente se comunica con el centro de monitoreo (compuestos éste por operadores de RN Emergencias) quienes serán los encargados y responsables de enviar un móvil policial al lugar donde se geoposiciona el dispositivo.

Otras de las cualidades que presenta en cuanto a su funcionalidad, es permitir que la persona usuaria del botón pueda tener comunicación directa con los operadores,

---

<sup>16</sup>Decreto N° 1514 –Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro N° 5824 -

<sup>17</sup> Ley N° 3040 – Atención Integral de la Violencia Familiar – Río Negro

quienes se encuentran capacitados para brindar contención si la situación así lo requiere. En aquellos casos en que esta comunicación no pueda realizarse por encontrarse la persona impedida, el dispositivo tiene la funcionalidad de grabar el sonido ambiente de lo que está sucediendo en el momento, permitiendo de esta manera brindarle el contexto de la situación a la fuerza de seguridad para que ésta esté al tanto al momento de intervenir, permitiendo de esta manera una amplia gama de canales de comunicación.

Estas grabaciones pueden llegar a resultar útiles en términos probatorios si es que así se dispusiera por la justicia.

Este tipo de dispositivo puede ser otorgado por Juzgados de Paz, Juzgados de Familia o por Fiscalías, ello dependiendo el tipo de hecho, siendo activados por la Oficina de Género de la Provincia.

Para que su disposición proceda siempre debe mediar una orden judicial previa conjuntamente con una evaluación de riesgo.

Este tipo de medida es parte de las políticas públicas del Gobierno Provincial y su utilización se encuentra implementada en la Provincia de Río Negro desde el año 2015 en el marco de la ley 3040 para causas de Familia.

### **Diferencias existentes entre jurisdicciones:**

Si bien en ambas jurisdicciones esta medida cumple la misma función, se puede prever una diferencia en base a la forma de implementación.

Dentro de la jurisdicción de Río Negro, esta herramienta se presenta mediante un elemento tangible, el cual tiene forma de teléfono celular, encontrándose el mismo preparado y configurado para llevar adelante la finalidad de socorrer a la persona poseedora del dispositivo ante una eventual activación del mismo, en cambio, dentro del Partido de Patagones esta herramienta se presenta mediante una novedosa aplicación telefónica (app), que es descargada directamente en los teléfonos celulares de las víctimas.

Otra de las eventuales diferencias entre ambas implementaciones es que la provincia de Río Negro, para el correcto funcionamiento del dispositivo, lleva adelante una serie de pruebas a través de distintas señales de tarjetas “SIM” correspondientes a las tres compañías operativas existentes dentro de la Provincia (Movistar, Claro, Personal) para tratar de brindar el mejor funcionamiento posible, evitando caer en una falta grave en cuanto a la falencia del dispositivo por algo netamente solucionable desde un comienzo.

En cuanto al Partido de Patagones, éste utiliza para poner en funcionamiento la aplicación (app) directamente la red telefónica con la que cuenta el teléfono de la persona usuaria, no previendo futuros problemas de conectividad de aquellas personas que residen en lugares de poco alcance de red telefónica y/o inalámbrica.

En cuanto a los requisitos para que se disponga su utilidad son de igual procedencia en ambas provincias, cambiándose solamente las áreas actuantes.

**2 –Dispositivo dual:** este dispositivo es conocido comúnmente como “tobillera electrónica”, y es la moderna y novedosa herramienta que propone la Provincia de Río Negro para la protección de víctimas de violencia.

Esta herramienta tiene una particularidad especial que lo hace diferente respecto al botón de pánico (utilizado en el Partido de Patagones) o antipánico (Río Negro) y esta tiene que ver con que permite rastrear tanto al agresor como a la víctima, esto es así, ya que para su correcto funcionamiento se le coloca una tobillera electrónica al victimario (denunciado) y un dispositivo a la víctima.

Este artefacto cuenta con un sistema de monitoreo que permite geolocalizar ambos dispositivos, produciendo alertas cuando ambos artefactos se encuentren cerca uno del otro, procediendo a notificarlos inmediatamente, haciéndole saber al poseedor de la tobillera (denunciado) que está dentro del perímetro donde se encuentra la víctima, a quien también el sistema se encarga de enviarle alertas previéndole la cercanía por parte del denunciado.

En caso de que el poseedor de la tobillera electrónica no respete las órdenes emanadas por parte de los operadores, se procederá a enviar un móvil policial al lugar de localización para que éste sea detenido inmediatamente.

Esta herramienta viene a proponer un mejor control en el cumplimiento de las medidas cautelares, controlando mediante una forma más efectiva que el presunto agresor cumpla con su restricción impidiendo a través de su tecnología que se viole la medida perimetral dispuesta.

Este nuevo dispositivo empleado por Río Negro está focalizado directamente en monitorear al agresor de forma permanente, priorizando un mayor resguardo de la integridad física de la víctima de violencia.

El dispositivo puede ser aplicado tanto en causas penales o de familia, donde la mujer víctima de violencia haya sido poseedora previamente de un botón antipánico el cual haya sido activado en diversas ocasiones, debido a que existe un agresor, el cual tiende a quebrantar las medidas dispuestas, generando el temor de que pudiere consumar un nuevo hecho de gravedad.

Además de ser esta una novedosa herramienta que profundiza las políticas de género en la Provincia de Río Negro, aparenta a simple vista ser menos invasiva para la víctima, otorgándole a su vez mejores resultados en cuanto a su seguridad.

Es dable destacar aquí que el Partido de Patagones no cuenta con la implementación de una medida de igual características y que el mismo se encuentra implementado dentro de la Provincia de Río Negro desde el mes de Junio del año 2019.

Es importante mencionar una diferencia sustancial con el botón antipánico o de pánico, que consiste en que ésta tecnología llamada Dispositivo Dual, tiene la facultad de advertir con un nivel de anticipación tal que posibilita de esta manera hacer efectivo el envío inmediato de un móvil policial, como así también, proporcionar la comunicación directa con el agresor para informarle que debe retire del lugar geolocalizado.

Teniendo en cuenta la cercanía y que el Partido de Patagones y la Provincia de Río Negro pertenecen a diferentes jurisdicciones, para el correcto funcionamiento de los sistemas en cuestión se ha articulado la intervención y asistencia con la Municipalidad de Patagones y la Policía Bonaerense, ante la posibilidad de una situación de riesgo de una persona que se encuentre bajo el programa de monitoreo en Viedma y cruce los límites provinciales, como así también sucede en aquellos casos en que la persona se

encuentre bajo monitoreo del Partido de Patagones y cruce los límites con destino a la Provincia de Río Negro.

El sistema dual busca de esta manera intentar que la víctima de violencia pueda desenvolverse con mayor tranquilidad, sin pensar en que está siendo todo el tiempo monitoreada y evitando sobrecargarla de responsabilidades que no le corresponden, como así también, evitar principalmente introducirla en el campo de la revictimización.

### ***5.3.5 Breve Comparación entre las Medidas de Protección Dentro Del Alcance De Las Leyes Nacionales (24.417 y 26.485) y la ley Provincial (12.569)***

Puntualizando la finalidad perseguida por este trabajo, que son las medidas cautelares o comúnmente llamadas preventivas o de protección, podemos decir que en ambas leyes (nacional y provincial) presentan una determinada descripción de medidas a tener en cuenta por el juez interviniente con el fin de salvaguardar y brindar protección a las víctimas de violencia familiar o de género.

En este sentido analizando las regulaciones de carácter nacional podemos descifrar que ambas leyes pregonan dentro de sus articulados una serie de medidas de protección, las cuales presentan rasgos similares entre sí, donde si bien dichas finalidades están direccionadas a proteger a las víctima de alguna acto de violencia, estas presentan la particularidad de ser diversas en cuanto a su aplicación, para lo cual sus aplicaciones dependen de cada caso en particular.

Entre las medidas reconocidas por el art. 4 de la Ley 24.417 pueden mencionarse las siguientes, las cuales son reconocidas por dicha ley como “medidas cautelares”: a) ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar; b) prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio; c) ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir de él por razones de seguridad personal, excluyendo al autor; d) decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

Por su parte, la Ley 26.485 realiza una modificación en cuanto a la definición empleada por ley 24417, referida ésta al término “medidas cautelares”, sustituyendo éste vocablo por “medidas preventivas urgentes”. Cuando el tipo de violencia manifestado, ya

sea violencia física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial y simbólica, encuadre en la modalidad de violencia doméstica, la ley en cuestión otorgará a favor de la víctima además de las mencionadas precedentemente aquella establecida por su art. 26 inc. a.6, la cual consiste en ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.

Por otra parte la ley provincial 12.569 establece que el juez/a podrá disponer de medidas protectoras a fin de evitar la reiteración de hechos, las cuales podrá dictar a pedido de parte o de oficio cuando la situación así lo requiera, debiendo ser estas adoptadas en un plazo de 48hs de ser ingresada la denuncia al juzgado correspondiente, tratando de evitar el peligro en la demora de tales medidas. Estas medidas se encuentran establecidas de manera enunciativa en su art. 7, dejando abierta la posibilidad de poder dictar alguna otra medida que no se encuentre allí declarada. Las medidas de protección enunciadas por el artículo en cuestión son:

a) Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.

b) Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.

c) Ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma.

d) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto agresor.

e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, solicitando a tal efecto el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la efectiva protección de la persona agredida.

f) Ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio.

g) Ordenar la fijación de una cuota alimentaria y tenencia provisoria si correspondiere, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia.

h) Ordenar en caso en que la víctima fuere menor de edad o incapaz otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o u adolescente.

i) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.

j) Ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Asimismo si fuere necesario y por el período que estime conveniente el juez o jueza interviniente otorgará el uso exclusivo del mobiliario de la casa a la persona que padece violencia.

k) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.

l) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.

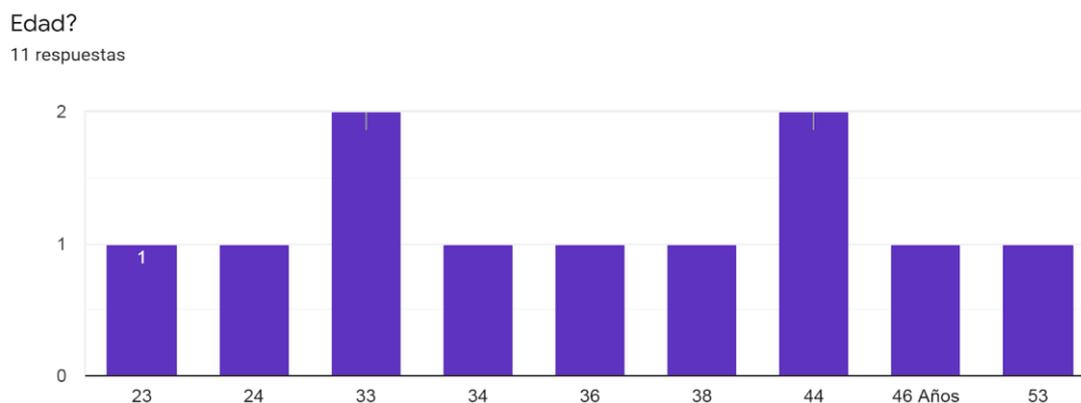
m) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia y grupo familiar, asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

n) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia.

## 6 ENCUESTAS A VÍCTIMAS USUARIAS DE LA APLICACIÓN “BOTÓN DE PÁNICO”

Para obtener información precisa y directa respecto a la funcionalidad y efectividad de la herramienta “Botón de Pánico”, se diagramó un cuestionario anónimo dirigido a un total de 26 mujeres que tienen a disposición dicha herramienta dentro del partido de Patagones para que den a conocer su experiencia con su utilización. Esta modalidad como fue expresada anteriormente en la parte metodológica, fue escogida particularmente para tener una aproximación al tema, el cual pretender encuadrar en un tipo descriptivo. Es por ello que se optó por no ampliar el caudal de información mediante entrevistas más profundas dirigidas a las víctimas.

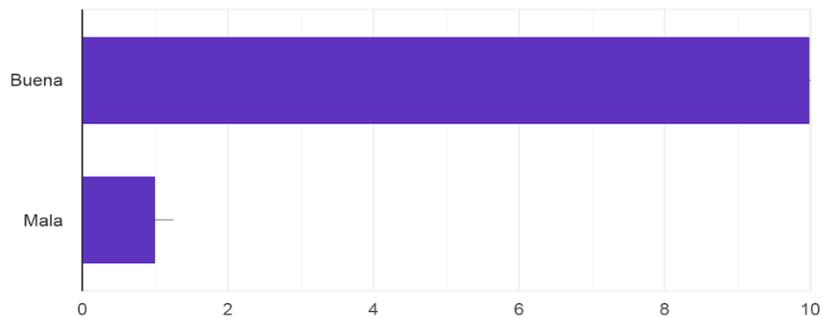
De la totalidad de cuestionarios diagramados se obtuvo un total de 11 respuestas, las cuales serán utilizadas para llegar a exponer una conclusión más certera respecto al funcionamiento y eficacia de la medida en cuestión.



**Gráfico n° 1:** al ser encuestadas y consultadas respecto al rango de edad, puede verse que sobre una base de 11 respuestas obtenidas de un total de 26 mujeres encuestadas, que todas ellas son mayores de edad oscilando las mismas entre los 23 y los 53 años.

1- Cómo definiría su experiencia con la aplicación “Botón de pánico” en cuanto a su funcionamiento?

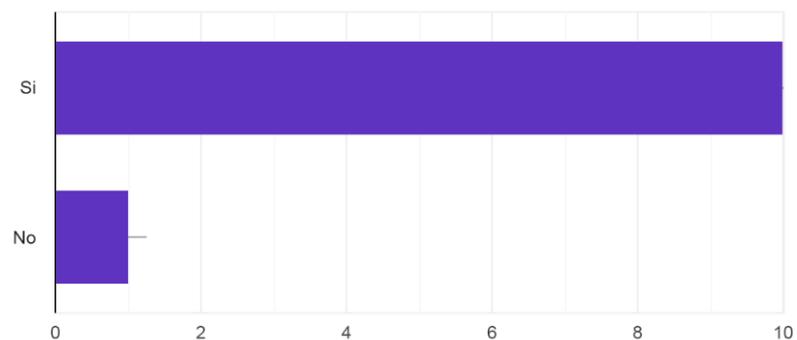
11 respuestas



**Gráfico n° 2:** al ser consultadas respecto a la experiencia vivida en cuanto al funcionamiento de la aplicación, de las 11 respuestas obtenidas, 10 de ellas aseguran haber obtenido una BUENA experiencia con dicho funcionamiento, y 1 (una) usuaria la ha considerado a esta como una MALA experiencia.

2- Consideran la aplicación de fácil utilización?

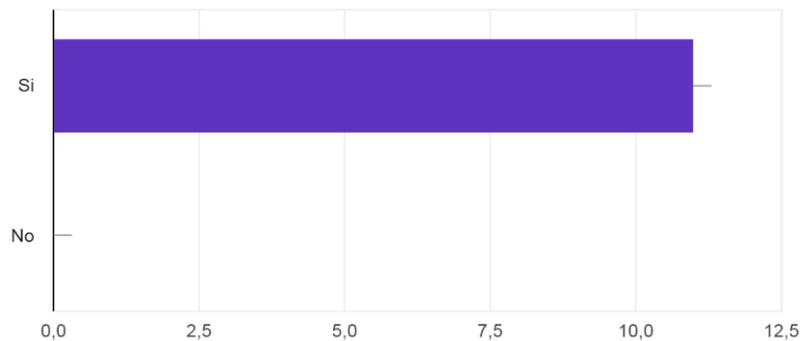
11 respuestas



**Gráfico n° 3:** respecto a si consideran esta aplicación de fácil utilización, 10 de las usuarias respondieron que la misma es de fácil utilización y 1 (una) de ellas considero que la misma no es de fácil su utilización.

3- Puede considerarla una medida útil?

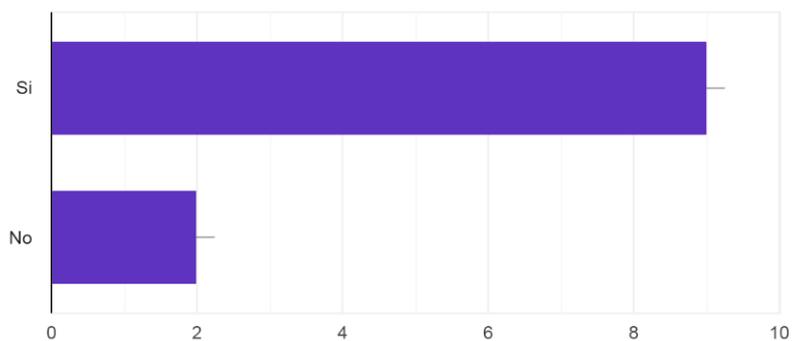
11 respuestas



**Gráfico n° 4:** en respuesta a la pregunta en cuestión, el 100% de las usuarias (un total de 11 usuarias) han considerado a la medida “Botón de pánico” cómo una herramienta útil para entender en casos de violencia.

4- Este tipo de medida le brinda sensación de seguridad?

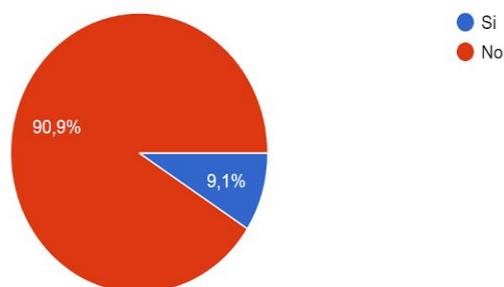
11 respuestas



**Gráfico n° 5:** cuándo se les preguntó respecto a si una medida como tal les brindaba sensación de seguridad, 9 (nueve) de las usuarias respondieron que la consideran una herramienta que les transmite seguridad, y 2 (dos) de ellas no consideran a la medida analizada en el trabajo como una herramienta que les seguridad.

5- Tuvo algún problema con su funcionamiento?

11 respuestas



**Gráfico n° 6:** en base a una pregunta de gran importancia y relevancia para este trabajo, la que tiene que ver con que si han experimentado algún tipo de problema respecto a la funcionalidad de la aplicación, el 90,9% (equivalente a 10 respuestas) han respondido que no han experimentado ningún problema respecto al funcionamiento de la aplicación, mientras que el 9,1% (equivalente a 1 respuesta) ha manifestado haber tenido dificultades con el funcionamiento de la herramienta.

**6 -** En caso de haber respondido que "SI" la pregunta anterior. Qué tipo de problema?

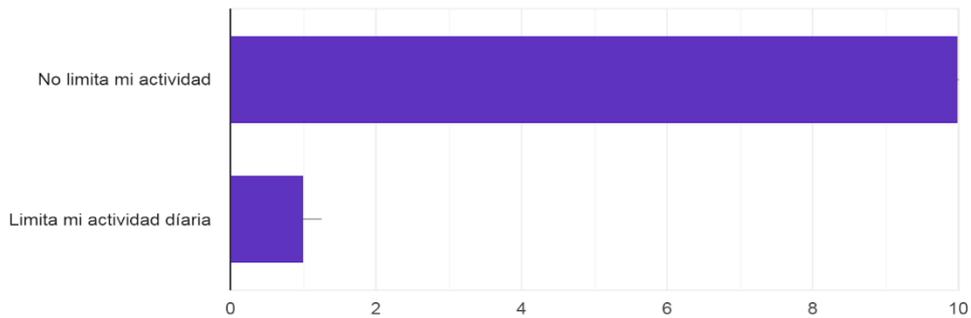
**2 respuestas**

- Si, cuando se corta el Internet, no funciona.
- Mala señal porqué vivo en el campo y cuando anda me han llamado recién a la media hora.

Esta pregunta se encontraba relacionada a la pregunta anterior, para que las usuarias que hayan tenido algún tipo de problema con el funcionamiento de la aplicación puedan manifestarlo a través de respuestas cortas. Aquí puede verse que el problema está relacionado directamente al mal funcionamiento del internet y al problema de señales debido a las grandes expansiones rurales que presenta el Partido de Patagones.

7- Cree que su disposición le permite desenvolverse con mayor libertad o limita su quehacer diario?

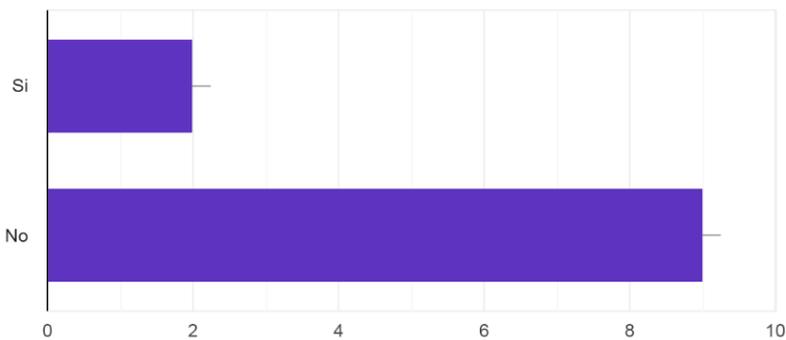
11 respuestas



**Gráfico n° 7:** al ser consultadas si el tener consigo la medida limita o no sus quehaceres diarios, 10 (diez) de las usuarias consideran que el llevar consigo la medida no las limita para poder realizar tranquilamente sus actividades, en cambio, 1 (una) de ellas ha considerado que la responsabilidad de llevar consigo la medida es una carga, lo cual si es un impedimento para su quehacer diario.

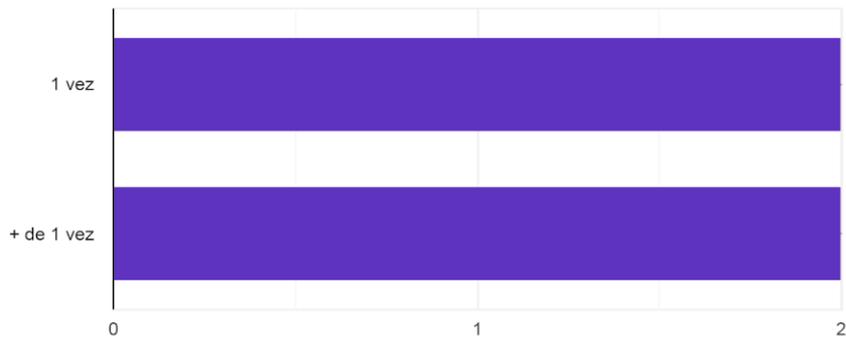
8- Tuvo que hacer uso del Botón de Pánico?

11 respuestas



**Gráfico n° 8:** respecto a la consulta si debieron hacer uso en algún momento del botón, solo 2 (dos) usuarias han respondido que sí hicieron uso del botón, y las restantes 9 (nueve) han manifestado no haber hecho uso de mismo.

9- En caso de responder que "Sí" la pregunta anterior. Cuántas veces hizo uso de la aplicación?  
4 respuestas



**Gráfico n° 9:** esta pregunta estaba relacionada a la pregunta anterior, dirigida sólo para aquellas que respondieron que sí hicieron uso del botón de pánico, preguntándoles a estas cuantas veces habían tenido que activar el botón. 2 (dos) usuarias han respondido haberlo activado solo una vez, en cambio, otras 2 (dos) han manifestado haber activado el botón más de una vez.

10- En caso de haber accionado el botón. ¿Acudieron de forma inmediata luego de haberlo activado?  
4 respuestas

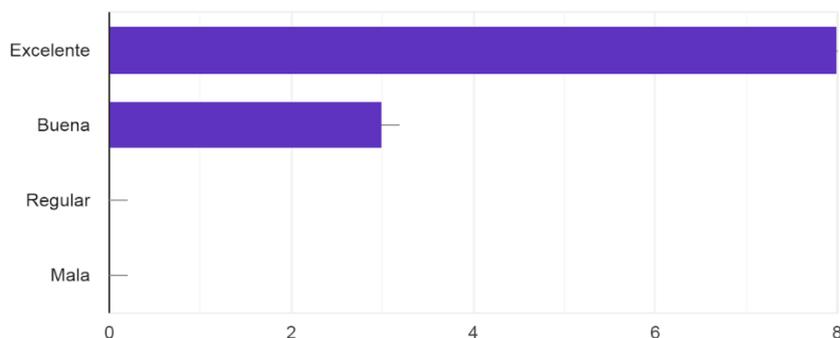


**Gráfico n° 10:** la presente pregunta estuvo destinada a aquellas usuarias que en algún momento hicieron uso del botón de pánico buscando indagar respecto si una vez activado el botón había el accionar tanto de la Sala de Monitoreo, cómo de la Policía había sido inmediato. Dentro de las 4 (cuatro) respuestas obtenidas, 2 (dos) de ellas respondieron que el accionar del personal fue rápido ante la activación del botón, y las

otras 2 (dos) respuestas han manifestado todo lo contrario, que el accionar ante su llamado de SOS no fue de rápida actuación.

11- Cómo calificaría la asistencia de los encargados de poner en funcionamiento la aplicación?

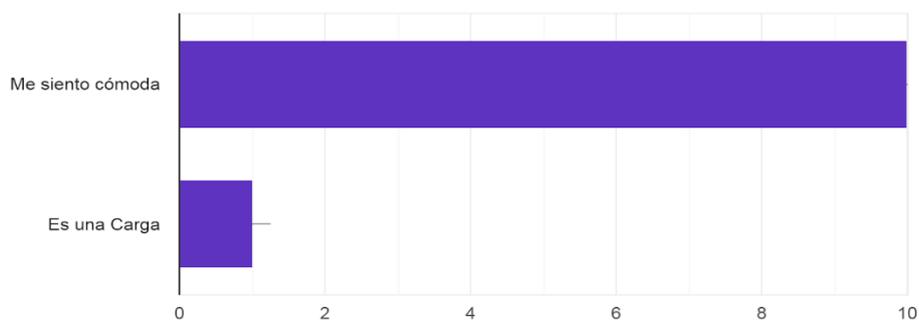
11 respuestas



**Gráfico n° 11:** al momento de solicitarles que califiquen la asistencia de los operadores, incluyendo en ellos, el personal de Sala de Monitoreo y de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, quienes llevan adelante el funcionamiento de la aplicación cómo también la capacitación de los usuarios para su correcta utilización, pudo verse un conformismo total respecto de la asistencia, considerando 8 (ocho) usuarias como una EXCELENTE labor y las 3 (tres) restantes como BUENA. En este sentido se puede notar y considerar que tanto el personal de la Sala de Monitoreo cómo de la Coordinadora de botón de pánico son personas totalmente capacitadas para llevar adelante su labor.

12- Se siente cómoda con la disposición de la medida o considera que es una carga hacia su persona?

11 respuestas

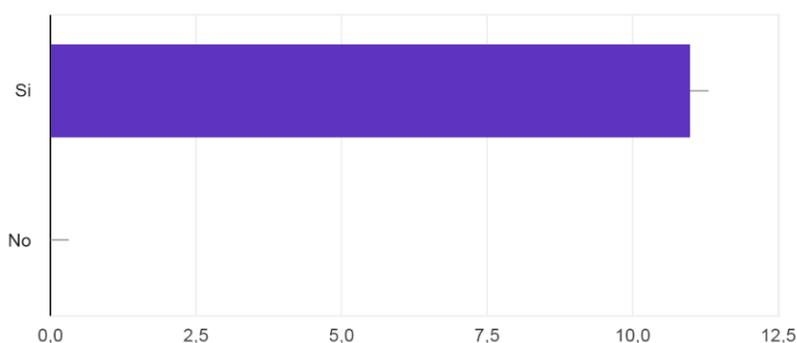


**Gráfico n° 12:** Cuando se les consultó si se sentían cómodas con el hecho de tener que llevar consigo en todo momento la aplicación o si bien ello les generaba una carga

más contra su persona, 10 (diez) usuarias manifestaron sentirse cómodas llevándola consigo, en cambio, 1 (una) de las usuarias respondió que la consideraba una carga para sí.

13- Conociendo la aplicación, y si de usted dependiera, la hubiese solicitado?

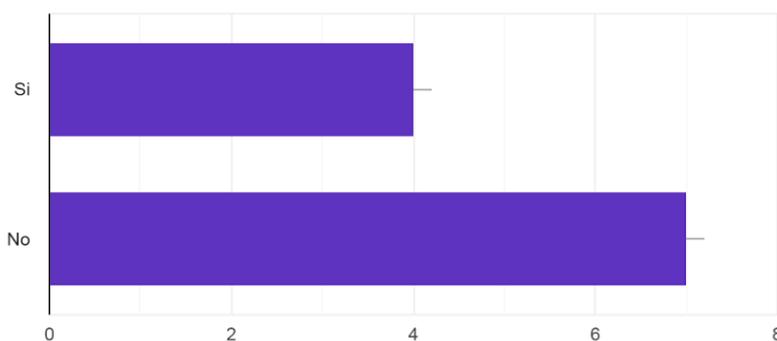
11 respuestas



**Gráfico n° 13:** al ser consultadas que si de ellas dependiera, habiendo tenido conocimiento previo sobre esta medida, si optarían por solicitarla, se recibió el total de 11 (once) respuestas positivas haciendo alusión de que si de ellas dependiera, si la solicitarían como medida de protección.

14- Considera usted que existe algún otro tipo de medida más efectiva que el Botón de Pánico?

11 respuestas



**Gráfico n° 14:** al ser consultadas si consideraban que existía alguna otra medida de protección más eficaz que el botón de pánico, obteniendo en este caso 7 (siete) respuestas que no consideran por su parte que exista otra medida más efectiva que la analizada en este trabajo, mientras que 4 (cuatro) usuarias respondieron que si consideran que existen otras medidas más efectivas para brindar protección ante casos de violencia.

15 - En caso de haber respondido que "SI" la pregunta anterior. ¿Qué medida considera más efectiva?

#### 5 respuestas

- Todo lo que genera pedir ayuda.
- Perimetral.
- Dependiendo el caso de la persona contar con una guardia activa sería efectivo.
- Control policial en la puerta de mi casa.
- Custodia.

Aquí se buscó conocer cuáles eran esas medidas de protección consideradas más eficaces para brindar protección, obteniendo como respuestas las anteriormente mencionadas.

#### 16 - Defina en 3 palabras a la aplicación “Botón de Pánico.11 respuestas

- Muy buena.
- Muy buena.
- Me parece segura.
- Prevención de violencia
- Excelente y muy tranquila.
- Para mí es mi seguridad puedo salir estar tranquila en mi hogar en mi lugar de trabajo es mi protección para mi vida.
- Rápida, segura, completa.
- Útil, excelentísimo, práctico.
- A mí me brinda seguridad, confianza y es muy fácil de usar.
- Le faltan cosas todavía.
- Respuesta a emergencias útil.

Por último se les solicitó que describan brevemente a la aplicación “botón de pánico” respecto a su experiencia con dicha herramienta. Obteniendo una serie de

diversas respuestas que van desde lo positivo, hasta consideraciones como por ejemplo de que debe ser mejoradas en cuanto a determinados aspectos, como por ejemplo, que se cuente con artefactos específicos o chips de diferentes compañías telefónicas (prestadoras de servicios) que otorguen un mejor alcance de red dependiendo del lugar, sobre todo en aquellos sectores alejados de las zonas urbanizadas donde no todas las compañías telefónicas tienen buen alcance.

## 7 CONCLUSIÓN

En el presente trabajo se analizó el funcionamiento de la aplicación telefónica “botón de pánico”, medida de protección impuesta a víctimas de violencia familiar y/o de género que residen en el Partido de Patagones.

En base a los datos obtenidos mediante las encuestas realizadas a víctimas poseedoras de la medida bajo análisis, se pudo prever en gran proporción que el funcionamiento de la aplicación telefónica “botón de pánico” resulta en principio ser eficaz y certera respecto a la determinación de la ubicación de la persona dentro de la zona urbana del Partido, presentando algunas falencias significativa respecto al servicio de internet, elemento indispensable para su correcto funcionamiento. Este tipo de inconvenientes suscitan sobre todo fuera del sector urbanístico donde las redes telefónicas no tienen suficiente alcance, algo que debería tenerse en cuenta para una mejor operatividad del sistema y sobre todo para evitar dejar en estado de vulnerabilidad a las víctimas.

Esta medida innovadora es una gran apuesta por parte del municipio de Patagones para combatir los hechos de violencia dentro de su jurisdicción, siendo una herramienta de gran importancia para la justicia, como para las víctimas quienes la consideran una medida efectiva, que les da sensación de seguridad y sobre todo les presenta practicidad en su utilización adaptándose la misma en forma fácil a todos los rangos de edad.

Por su parte, el partido de Patagones a través de gestiones de políticas públicas se introduce en la lucha contra la violencia apostando a nuevas herramientas como lo es en este caso, mediante la incorporación tecnológica de una aplicación telefónica con el propósito de brindar protección a la ciudadanía, generando de esta manera una cercanía recíproca con sus habitantes frente a la lucha contra la eliminación y erradicación de todos los actos de violencia.

Si bien este es un punto de partida, que implica el reconocimiento por parte del Municipio del crecimiento de los distintos actos de violencia dentro de su jurisdicción, como así también, de las desigualdades existentes respecto del género, sobre lo cual, dicho Municipio procura contribuir con sus herramientas institucionales y de gestión para abordar estos problemas y dar lucha mediante una manera eficaz y seria.

En consonancia y en lo que respecta a la comparación con las herramientas brindadas por la provincia vecina de Río Negro, quienes emplean este tipo de medida con un periodo más extenso que el Partido de Patagones, pudo preverse que además de la medida en cuestión, esta Provincia cuenta con otra alternativa llamada “dispositivo dual” para prevenir los actos de violencia dentro de su jurisdicción, la cual es aplicada una vez que la víctima haya sido poseedora del botón antipánico previamente y cuyo agresor haya transgredido tal medida en reiteradas oportunidades.

Esta medida innovadora dentro de Río Negro tiene la particularidad de monitorear directamente al agresor y no a la víctima evitando de esta manera generar una carga extra a su persona. Ello resulta ser un gran avance, respecto a que en la actualidad, la mayoría de las políticas empleadas para afrontar la violencia ya sea familiar o de género hacen énfasis en la víctima y no en el victimario, por lo que cambiar la carga de responsabilidad y promover el monitoreo del denunciado es un gran paso para asegurar la no revictimización de quien ya transita un camino lleno de angustia, miedo e inseguridad, contribuyendo a brindar una mayor sensación de seguridad.

En conclusión, si bien del análisis surge que la medida en cuestión tiene gran porcentaje de aceptación por parte de las víctimas, debe ponerse en manifiesto que todavía deben plantearse muchos interrogantes respecto a futuras modificaciones del sistema para una mayor extensibilidad del servicio y evitar caer en fallas que puedan dar lugar a la desprotección de las víctimas en casos tan complejos como lo es la violencia en todas sus vicisitudes, por ello, debe tenerse en cuenta que el Partido de Patagones es el distrito más extenso de la Provincia de Buenos Aires, contando en su mayoría con sectores rurales a los cuales una aplicación telefónica que requiera conectividad por parte de una red específica puede llegar a resultar poco efectiva o hasta incluso ineficiente para cumplir con la finalidad de brindarle protección y seguridad a las personas que así lo requieran y necesiten.

Además de ello, es dable mencionar que el botón antipánico puede ser de gran utilidad, pero también es insuficiente por sí solo. Sobre lo cual, es necesario que la implementación de una herramienta como tal esté siempre complementada con otra medida de protección.

El caso de Carla Soggiu mencionado al comienzo de este trabajo, es un claro ejemplo de las fallas y debilidades que puede llegar a presentar el dispositivo como tal.

Si bien esta nueva implementación es un gran aporte para la población del Partido, sería necesario poner en contexto cuál es el abordaje que realiza el Estado sobre aquellas personas que ejercen violencia, que en definitiva son quienes incurren en estos tipos de delitos.

Por ello, el hecho de poder contar con el botón de pánico permite además de brindarles una herramienta de protección a las víctimas para que estas puedan proyectar una nueva y mejor vida, buscar disuadir y controlar casi en tiempo real las intenciones por parte de los agresores.

## 8 REFERENCIAS

- Argentina.gob.ar (2001) VIOLENCIA FAMILIAR-PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA. Ley 12.569 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12569-123456789-0abc-defg-965-2100bvorpyel/actualizacion>
- Argentina.gob.ar (2012) VIOLENCIA FAMILIAR-EXCLUSIÓN DE LA MUJER-EXCLUSIÓN DEL MARIDO-VIOLENCIA CONTRA MENORES-DERECHOS HUMANOS DEL MENOR-PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA-DERECHOS DE LA MUJER-VIOLENCIA DE GÉNERO-DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER-ASISTENCIA SOCIALLEY MODIFICATORIA. Ley 14.569. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-14509-123456789-0abc-defg-905-4100bvorpyel>
- CAMPOS B. (1994), “Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino” cit., t. IV, p. 583.
- Constitución de la Nación Argentina (1994). Capítulo cuarto. Atribuciones del Congreso. Art. 75. Inc. 22.
- Convención de Belem do Pará (1994) <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T0006472F1.PDF>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González (Campo Algodonero) y Otros Vs. México <https://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/3/2018/02/CAMPO-ALGODONERO.pdf>
- Gómez-Lugo F. (2009) Resumen de los aspectos más importantes de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. [https://moodle.ufsc.br/pluginfile.php/1033701/mod\\_resource/content/1/ciudad%20juarez\\_resumo.pdf](https://moodle.ufsc.br/pluginfile.php/1033701/mod_resource/content/1/ciudad%20juarez_resumo.pdf)
- Infante N. (2020) “Visibilización y Análisis de la violencia familiar y de Género”. Buenos Aires. Rubinzar, Culzoni Editores.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. (2002) «La medida autosatisfactiva. Instrumento eficaz para mitigar los efectos de la violencia intrafamiliar», en Medidas autosatisfactivas. Buenos Aires, RubinzalCulzoni Editores.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1996) Información Legislativa.Ley 24.632<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1997) Información Legislativa.Ley 24.417<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/mostrarArchivoInexistente.do>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2005) Información Legislativa.Ley 23.179<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2006) Información Legislativa.Ley 26.171  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/mostrarArchivoInexistente.do>
- Montalbán Huertas I. (2004). “Estándares en materia de igualdad y no discriminación” <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29475.pdf>
- Naciones Unidas de Derechos Humanos (2018) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

## 9 BIBLIOGRAFIA

- Argentina.gob.ar. (29 de Noviembre de 2012). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley 14.509 MODIFICATORIA DE LA LEY 12.569 - LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-14509-123456789-0abc-defg-905-4100bvorpyel/actualizacion>
- Argentina.gob.ar. (2000). *Ley 12.569 de Protección Contra La Violencia Familiar*. Obtenido de Ley 12.569 de Protección Contra La Violencia Familiar: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12569-123456789-0abc-defg-965-2100bvorpyel/actualizacion>
- Argentina.gob.ar. (s.f.). *Ley 14.509 MODIFICATORIA DE LA LEY 12.569 - LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR*. Obtenido de Ley 14.509 Modificatoria de la Ley DE LA LEY 12.569 - LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR.
- Argentina.gob.ar. (2012). *Ley 14.509 Modificatoria de la Ley 12.569 - Ley de Violencia Familiar*. Obtenido de Ley 14.509 Modificatoria de la Ley 12.569 - Ley de Violencia Familiar: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-14509-123456789-0abc-defg-905-4100bvorpyel/actualizacion>
- Bentivegna, S. A. (29 de Agosto de 2014). *Microjuris.com - Inteligencia Jurídica*. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de Al día Argentina: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2014/08/29/una-medida-mas-de-proteccion-dispositivo-alerta-mujeres-agredidas-dama-boton-de-panico/>
- Bistagnino, P. (03 de Enero de 2020). *Página 12*. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de El caso de Carla Soggiu, que evidencia el largo camino de la justicia: [https://www.pagina12.com.ar/239230-el-caso-de-carla-soggiu-que-evidencia-el-largo-camino-de-la-?gclid=EAIaIQobChMIoo-6rOLy8wIVj4eRCh0bIgmDEAAYASAAEgKndPD\\_BwE](https://www.pagina12.com.ar/239230-el-caso-de-carla-soggiu-que-evidencia-el-largo-camino-de-la-?gclid=EAIaIQobChMIoo-6rOLy8wIVj4eRCh0bIgmDEAAYASAAEgKndPD_BwE)
- Castro Romero, R., & Duarte, L. &. (2019). *Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales*. (D. d. Nación, Ed.) Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal.

□ CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN. (1979). ONU. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

□ Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (19 de Junio de 2020). *Observatorio de igualdad de género*. Recuperado el 11 de Septiembre de 2021, de PROTOCOLO DE LA DEFENSORÍA: PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO: [https://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/a\\_278\\_3\\_protocolo\\_de\\_prevenicion\\_e\\_intervencion\\_violencia\\_de\\_genero\\_dpcaba.pdf](https://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/a_278_3_protocolo_de_prevenicion_e_intervencion_violencia_de_genero_dpcaba.pdf)

□ Díaz, R. (11 de Noviembre de 2019). *Más Río Negro*. Recuperado el 29 de Noviembre de 2021, de Gobierno de Río Negro ratificó protocolo de entrega de botón antipánico y dispositivo dual: <https://www.masrionegro.com/2019/11/11/gobierno-de-rio-negro-ratifico-protocolo-de-entrega-de-boton-antipatico-y-dispositivo-dual/>

□ El Debate. (30 de Marzo de 2019). *En Río Negro presentaron una tobillera que permite monitorear agresores y víctimas de violencia doméstica*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2021, de <https://www.eldebate.com.ar/en-rio-negro-presentaron-una-tobillera-que-permite-monitorear-agresores-y-victimas-de-violencia-domestica/>

□ FM DE LA COSTA. (20 de Julio de 2021). *Patagones a diario*. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de <https://www.patagonesadiario.com.ar/noticia/13781/el-boton-panico-una-gran-herramienta-evitar-situaciones-violencia-genero.html>

□ Goldwasser Yankelevich, J. (s.f.). *Programa "Las Víctimas contra las Violencias"*. Recuperado el Noviembre de 2021, de Infojus: <http://www.saij.gob.ar/johanna-goldwasser-yankelevich-programa-victimas-contraviolencias-una-politica-publica-atencion-victimas-violencias-terreno-dacfl50244-2014-08/123456789-0abc-defg4420-51fcanirtcod>

- Heim, D., & Piccone, M. V. (2018). *La legislación de la Provincia de Río Negro sobre violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y sus mecanismos de acceso a la justicia*. Viedma: RADEA. DERECHOS EN ACCIÓN.
  
- Infante, N. A. (2020). *Prácticas de las Relaciones de Familia y Sucesorias a un Lustró del Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
  
- INFANTE, N. (2020). *VISIBILIZACIÓN Y ANALISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO*. SANTA FE: RUINZAL - CULZONI EDITORES.
  
- Infoleg. (2018). • *Ley N° 27.499 “Ley Micaela”- De Capacitación Obligatoria Para Todas Las Personas Que Integran Los Tres Poderes Del Estado* . Obtenido de • *Ley N° 27.499 “Ley Micaela”- De Capacitación Obligatoria Para Todas Las Personas Que Integran Los Tres Poderes Del Estado* : <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>
  
- Infoleg. (1994). *Constitución Nacional Argentina*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
  
- Infoleg. (1985). *Ley 23.179 - Apruébase la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer* . Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>
  
- Infoleg. (1996). *Ley 24.632 - Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará"*. Obtenido de *Ley 24.632 - Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará"* .: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>
  
- Infoleg. (1999). *Ley 26.171 Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999*. Obtenido de *Ley 26.171 Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de*

octubre de 1999.: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122926/norma.htm>

□ Infoleg. (2018). *Ley 27.452 (Ley Brisa) - RÉGIMEN DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312717/norma.htm>

□ Infoleg. (1995). *Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

□ Infoleg. (2009). *Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales*. Obtenido de Ley N° 26.485: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

□ infoseguridadit. (18 de mayo de 2021). *infoseguridadit*. Recuperado el 28 de agosto de 2021, de infoseguridadit: <http://gremioseguridad.com/electronica/2021/05/18/carmen-de-patagones-crece-en-materia-de-seguridad-junto-a-softguard/>

□ Innovación Seguridad Electrónica. (9 de Junio de 2021). *MUNICIPIO SEGURO*. Recuperado el 28 de Octubre de 2021, de SoftGuard reconoció al Municipio de Carmen de Patagones: [https://revistainnovacion.com/nota/11362/softguard\\_reconocio\\_al\\_municipio\\_de\\_carmen\\_de\\_patagones](https://revistainnovacion.com/nota/11362/softguard_reconocio_al_municipio_de_carmen_de_patagones)

□ Legisrn. (1996). *Legislatura de Rio Negro*. Obtenido de Ley N° 3040 - Atención Integral de la Violencia Familiar: <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/documento?id=3041#:~:text=%2D%20Toda%20persona%20que%20sufiere%20da%C3%B1o,a%20su%20lugar%20de%20residencia.>

□ Mancera, E. &. (2020). *Botón Antipánico - Medidas de oritección y seguridad para mujeres en situación de violencia*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

□ Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. (27 de Noviembre de 2020). *Violencia de género*. Obtenido de Guia de Investigación: <https://www.mpba.gov.ar/novedad/1361>

□ Montalbán Huertas, I. (2007). *Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico. Ponencia no publicada*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/02.3ponencia\_montalban\_1.0.0.pdf

□ MONTALBÁN HUERTAS, I. (2004). *PERSPECTIVA DE GÉNERO, CRITERIO DE INTERPRETACIÓN INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL*. MADRID, ESPAÑA: CONSEJO PROVINCIAL DEL PODER JUDICIAL.

□ Municipalidad de Viedma. (Miércoles 6 de Enero de 2021). [viedma.gov.ar](http://viedma.gov.ar). Recuperado el Noviembre de 2021, de <https://viedma.gov.ar/2021/01/06/viedma-coordina-acciones-con-autoridades-de-seguridad-ciudadana-de-patagones/>

□ Naciones Unidas - Asamblea General. (1999). *Protocolo Facultativo de la Cedaw*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/OP\\_CEDAW\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/OP_CEDAW_sp.pdf)

□ normas.gba.gov.ar. (2019). *Ley 15.134 "Ley Micaela" CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL 27499 -LEY MICAELA-. INVITA A ADHERIR A LOS MUNICIPIO*. Obtenido de <https://normas.gba.gov.ar/documentos/0P3wZbIA.html>

□ Organización de los Estados Americanos. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Obtenido de Oas: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

□ Organización de los Estados Americanos. (1994). ← *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"*. Obtenido de Mesecvi : <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

- Ortiz, D. O. (27 de Diciembre de 2013). *Microjuris.com*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2021, de La eficacia de las medidas cautelares en situaciones de violencia familiar en la provincia de Buenos Aires: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2013/12/27/la-eficacia-de-las-medidas-cautelares-en-situaciones-de-violencia-familiar-en-la-provincia-de-buenos-aires/>
  
- Papalía, N. J. (s.f.). *El contexto Normativo e institucional*. Obtenido de [https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion-ciencias-juridicas/Como-juezas-y-jueces\\_04-Cap01.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion-ciencias-juridicas/Como-juezas-y-jueces_04-Cap01.pdf)
  
- Paris, A. (17 de 07 de 2019). *la vaca*. Recuperado el 30 de octubre de 2021, de En pánico: Lo que devela el femicidio de Carla Soggiu: <https://lavaca.org/mu137/en-panico-lo-que-devela-el-femicidio-de-carla-soggiu/>
  
- Río Negro Comunicación. (29 de Enero de 2020). *el botón antipánico, una exelente herramienta en la prevención de la violencia intrrafamiliar*. Recuperado el 10 de Agosto de 2021, de Desde el 2015, se está implementando el uso del botón antipánico en Río Negro para prevenir diferentes situaciones de violencia intrafamiliar.: <https://rionegro.gov.ar/?contID=57253>
  
- Río Negro Comunicación. (5 de Junio de 2019). *Se activó el primer dispositivo dual que protege a víctimas de violencia doméstica*. Obtenido de La Provincia puso en funcionamiento el nuevo dispositivo dual, la herramienta más sofisticada en materia tecnológica para monitorear y controlar a agresores y víctimas de violencia doméstica.: <https://rionegro.gov.ar/?contID=52383>
  
- Río Negro. (1 de Marzo de 2020). *Río Negro*. Recuperado el 10 de Agosto de 2021, de <https://www.rionegro.com.ar/trabajan-para-hacer-mas-eficiente-el-sistema-de-botones-antipanico-1272430/>
  
- Roche, L. (15 de Julio de 2021). *El Politólogo y el Político*. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de El Politólogo y el Político: <https://www.elpolitologoyelpolitico.com.ar/wordpress/2021/07/15/entrevista-florencia-gomez/>

- SAIJ. (2014). *LEY N° 4948*. Obtenido de Violencia familiar. Se crea el Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino: [http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-rio\\_negro-4948-violencia\\_familiar\\_se\\_crea.htm](http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-rio_negro-4948-violencia_familiar_se_crea.htm)
  
- SOFGUARD. (17 de MAYO de 2021). *SOFTGUARD*. Obtenido de Carmen de Patagones crece en materia de seguridad junto a SoftGuard: <https://softguard.com/carmen-de-patagones-crece-en-materia-de-seguridad-junto-a-softguard/>
  
- Softguard. (17 de Mayo de 2021). *CARMEN DE PATAGONES CRECE EN MATERIA DE SEGURIDAD JUNTO A SOFTGUARD*. Recuperado el 1 de Octubre de 2021, de <https://softguard.com/carmen-de-patagones-crece-en-materia-de-seguridad-junto-a-softguard/>
  
- SOFTGUARD. (17 de MAYO de 2021). *Carmen de Patagones crece en materia de seguridad junto a SoftGuard*. Obtenido de SOFTGUARD: <https://softguard.com/carmen-de-patagones-crece-en-materia-de-seguridad-junto-a-softguard/>
  
- SoftGuard. (11 de marzo de 2021). *SoftGuard*. Recuperado el 02 de Septiembre de 2021, de <https://softguard.com/carmen-de-patagones-en-argentina-hace-punta-en-la-region-con-el-uso-de-tecnologia-softguard/>
  
- Suprema Corte de Justicia. (2021). *Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires*. Recuperado el 14 de Octubre de 2021, de Información para víctimas / Denunciantes: <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=40295>
  
- UnterSeccionalRoca.org.ar. (2019). *PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL AREA DE GÉNERO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA RIO NEGRO*. Obtenido de Decreto Provincial 1514-2019: <http://www.unterseccionalroca.org.ar/imagenes/documentos/leg/Decreto%20Provincial%201514-2019%20%28Sobre%20Bot%C3%B3n%20de%20p%C3%A1nico%29.pdf>
  
- *InfoLEG*. (18 de Julio de 2020). Obtenido de InfoLEG: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/340101/norma.htm>

## **9.1 Legislación.**

### **9.1.1 Internacional**

□ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

□ Protocolo Facultativo de la Cedaw, Naciones Unidas - Asamblea General, 1999. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/OP\\_CEDAW\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/OP_CEDAW_sp.pdf)

□ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

### **9.1.2 Nacional**

□ Constitución Nacional Argentina, 1994. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

□ Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar., 1995. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

□ Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, 2009. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

- Ley 23.179 - Apruébese la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer , 1985. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>
  
- Ley 26.171 Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999., 1999. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122926/norma.htm>
  
- Ley 24.632 - Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará"., 1996. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>
  
- Ley N° 27.499 “Ley Micaela”- De Capacitación Obligatoria Para Todas Las Personas Que Integran Los Tres Poderes Del Estado , 2018. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>
  
- Ley 27.452 (Ley Brisa) - RÉGIMEN DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2018. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312717/norma.htm>
  
- Ley 26.364 PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS, 2008. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=140100>
  
- Ley 26.743 - IDENTIDAD DE GENERO, 2012. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

□ Ley 27501 - Modificación Ley 26.485 “PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, 2019. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=CCC73590A34B3C6E0DA2411A6580122C?id=322870>

□ Ley 23.592 – Ley de Actos Discriminatorios, 1988. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>

### **9.1.3 Provincial (Bs.As)**

□ Ley 12.569 de Protección Contra La Violencia Familiar, 2000. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12569-123456789-0abc-defg-965-2100bvorpyel/actualizacion>

□ Ley 14.509 Modificatoria de la Ley 12.569 - Ley de Violencia Familiar, 2012. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-14509-123456789-0abc-defg-905-4100bvorpyel/actualizacion>

□ Ley 15.134 "Ley Micaela" Capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del estado en el marco de la Ley Nacional 27.499 – Invita adherir a los Municipios, 2019. Disponible en: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/0P3wZbIA.html>

### **9.1.4 Río Negro**

□ PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL AREA DE GENERO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA RIO NEGRO, 2019. Disponible en: <http://www.unterseccionalroca.org.ar/imagenes/documentos/leg/Decreto%20Provincial%201514-2019%20%28Sobre%20Bot%C3%B3n%20de%20p%C3%A1nico%29.pdf>

□ LEY N° 3040 – Atención Integral de la Violencia Familiar, 1996. Disponible en: <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/documento?id=3041#:~:text=%2D%20>

[Toda%20persona%20que%20sufriere%20da%C3%B1o,a%20su%20lugar%20de%20residencia.](#)

□ LEY N° 4948 - Violencia familiar. Se crea el Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, 2014. Disponible en: [http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-rio\\_negro-4948-violencia\\_familiar\\_se\\_crea.htm](http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-rio_negro-4948-violencia_familiar_se_crea.htm)

## 10 ANEXOS

- Formulario de denuncia (Provincia de Buenos Aires)
- Oficio del Juzgado de Paz al Secretario de Seguridad para su aplicación;
- Acta dirigida a Acción Social y Acta de entrega de celular;
- Exposición baja de botón;
- Acta de “no” aplicación por parte del Juzgado;
- Oficio de Coordinadora del botón al Juzgado de Paz;
- Acta de notificación de alta de botón;
- Carátula (Datos importantes para la aplicación del botón):
- Oficio a Coordinadora del Centro de Monitoreo;
- Oficio a Policía Comunal;

## FORMULARIO PARA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569)

<b>DEPENDENCIA/ORGANO ACTUANTE:</b>		Fecha:	Hora:
<b>JUZGADO DE PAZ/FAMILIA AL QUE SE DARÁ INTERVENCIÓN:</b>			
<b>DENUNCIA PENAL:</b>	SI NO	<b>U.F.I. n°:</b>	
Juzgado de Garantías Interviniente :		Localidad:	
Causa nro.:		Fecha:	
<b>INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS NNyA:</b> SI NO			

**I.- DENUNCIANTE:**(completar cuando el/la denunciante sea diferente a la víctima)

**APELLIDO:** \_\_\_\_\_ **NOMBRE:** \_\_\_\_\_  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:** \_\_\_\_\_ **EXHIBE:** SI NO NO TIENE  
**NACIONALIDAD:** \_\_\_\_\_ **FECHA DE NACIMIENTO:** \_\_\_\_\_  
**VINCULO CON LA VICTIMA:** \_\_\_\_\_  
**REPRESENTA A UNA INSTITUCIÓN:** SI NO CUAL? \_\_\_\_\_ **CARGO:** \_\_\_\_\_  
**DOMICILIO HABITUAL:** Calle: \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ Piso/Depto. Barrio Localidad Partido  
**TELEFONOS:** \_\_\_\_\_  
**PIDE RESERVA DE IDENTIDAD?** SI NO

**II.- VICTIMA:**

**APELLIDO:** \_\_\_\_\_ **NOMBRE:** \_\_\_\_\_  
**APELLIDO MATERNO:** \_\_\_\_\_  
**APODO:** \_\_\_\_\_  
**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** \_\_\_\_\_  
**NACIONALIDAD:** \_\_\_\_\_ **ESTADO CIVIL:** \_\_\_\_\_  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:** \_\_\_\_\_ **EXHIBE:** SI NO NO TIENE  
**SEXO/GENERO:** \_\_\_\_\_  
**OCUPACION:** SI NO CUAL? \_\_\_\_\_ **TRABAJO INFORMAL?** SI NO CUAL? \_\_\_\_\_  
**AMA DE CASA:** SI NO  
**INGRESOS PROPIOS?:** SI NO  
**NIVEL EDUCATIVO:** \_\_\_\_\_ Analfabeto/a: SI NO  
a) Primaria: completa/ incompleta b) Secundaria: completa/ incompleta c) Terciaria/universitaria: completa/ incompleta  
**COBERTURA DE SALUD:** a) Obra Social/ Mutual b) Prepaga c) Sistema Público  
Es adherente o titular?  
**BENEFICIO O PLAN SOCIAL:** SI NO  
**DOMICILIO HABITUAL:** (en caso de domicilio de difícil acceso o identificación, adjuntar croquis con referencias)  
Calle: \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ Piso/Depto. Barrio Localidad Partido  
**DOMICILIO TRANSITORIO/DE RESGUARDO:** (el que actualmente ocupa y donde podrá encontrárselo/la ante posibles notificaciones; en caso de difícil acceso o identificación, adjuntar croquis con referencias)  
**TELEFONO PARTICULAR:** \_\_\_\_\_ **TELEFONO CELULAR:** \_\_\_\_\_  
**HORARIO EN QUE PUEDE SER CONTACTADA/O:** \_\_\_\_\_  
**TELEFONO Y DIRECCION DE UNA PERSONA DE REFERENCIA:** \_\_\_\_\_

**EL DENUNCIADO ES SU:**

- |                       |                          |                |                       |
|-----------------------|--------------------------|----------------|-----------------------|
| a) Esposo/a           | d) Ex Pareja conviviente | g) Padre/Madre | j) Otro (especificar) |
| b) Ex esposo/a        | e) Novio/a               | h) Hijo/a      |                       |
| c) Pareja conviviente | f) Ex novio/a            | i) Hermano/a   |                       |

**CONVIVE ACTUALMENTE CON EL AGRESOR?** SI NO

**VIVIENDA** a) Propia b) Del agresor c) De ambos d) Alquilada e) Prestada/cedida f) Tenencia precaria

**¿COMPARTE ESA VIVIENDA CON OTRO GRUPO FAMILIAR?** SI NO

**III.-DENUNCIADO/A:**

**APELLIDO:**

**NOMBRE:**

**APELLIDO MATERNO:**

**APODO:**

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:**

**NACIONALIDAD:**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:**

**SEXO/GENERO:**

**OCUPACION:** SI NO CUAL?

**INGRESOS PROPIOS:** SI NO

**COBERTURA DE SALUD:** a) Obra Social/ Mutual b) Prepaga c) Sistema Público

**PERTENECE O PERTENECIO A FUERZAS ARMADAS/SEGURIDAD O POLICIAL?:** SI NO  
CUAL?

**DOMICILIO HABITUAL:** (en caso de domicilio de difícil acceso o identificación, adjuntar croquis con referencia)

Calle: n° Piso/Depto. Barrio Localidad Partido

**DOMICILIO DE TRABAJO:**

Calle: n° Piso/Depto. Barrio Localidad Partido

**TELEFONO PARTICULAR/CELULAR/ LABORAL:**

**IV- RELATO DE LOS HECHOS:** (en caso de efectuar además denuncia penal, solamente adjuntar copia de la misma)



**VIII.- OTROS DATOS DE INTERES:**

1) Testigos de los hechos: SI NO

Nombre y apellido:

Domicilio:

2) Tiene abogado/a? SI NO Apellido y nombre:

3) Adjunta informe de equipo interdisciplinario de Comisaría de la Mujer y la Familia? SI NO  
De otros organismos? SI NO

**IX.-MEDIDAS SOLICITADAS:**

a) Exclusión del hogar: SI NO

b) Prohibición de acceso/acercamiento al hogar y lugares de trabajo, estudio y esparcimiento: SI NO

b.1) Perímetro de exclusión: SI NO

c) Reintegro de la víctima al hogar: SI NO

d) Restitución de los efectos personales de la víctima: SI NO

e) Asistencia legal, médica y/o psicológica: SI NO

f) Guarda provisoria (víctimas vulnerables): SI NO

g) Alimentos, custodia provisoria y régimen de comunicación: SI NO

h) Secuestro de armas, prohibición de comprar o tener armas: SI NO

i) Cese de los actos de perturbación o intimidación directa o indirecta: SI NO

j) Otras: Cuáles?

Se hace entrega de material informativo al/la denunciante y se lo/a notifica que la presente denuncia será remitida al Juzgado de.....donde continuará su trámite, quien lee íntegramente la presente, firmando a continuación.

\_\_\_\_\_  
Firma denunciante

\_\_\_\_\_  
Firma funcionario/a

La falta de alguno de los datos previstos en este formulario no impedirá la toma de la denuncia y/o la tramitación de la misma.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

OFICIO JUDICIAL.

Carmen de Patagones, 06 de octubre del 2021.-

AI SECRETARIO DE SEGURIDAD

PARTIDO DE PATAGONES

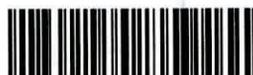
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados:  
" [REDACTED], [REDACTED] C/ [REDACTED], [REDACTED] S/  
PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR / LEY 12.569 )" expediente JP- [REDACTED] - [REDACTED], del registro de este Juzgado de Paz Letrado, a fin de solicitarle tenga a bien gestione y provea a [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] de Patagones, (tel de contacto 2920-[REDACTED]) de la aplicación de botón antipánico.

La resolución que así lo ordena dice "Carmen de Patagones, 6 de Octubre de 2021... **RESUELVO: Primero:** Ordenar preventivamente la prohibición de acercamiento del señor [REDACTED], a la señora [REDACTED], hasta el día 06 de febrero del 2022, estableciendo un perímetro para circular el Sr. [REDACTED] de 200 metros del domicilio de la denunciante sito en calle Peron N° 389 de Patagones, así como de todos los lugares que la misma frecuente, ello bajo apercibimiento de requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento e incurrir en delito de desobediencia. **Segundo:** Intimar al señor [REDACTED], para que cese en los actos de perturbación o intimidación contra la señora [REDACTED], con la prohibición de contactar a la misma por cualquier medio, redes sociales, mensajes de texto, llamadas telefónicas, etc., bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239° del C.P.). **Tercero:** Provéase a la denunciante



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



de la aplicación de botón antipánico. Oficiese a la Secretaria de Seguridad del municipio de Patagones. **Cuarto:** Requierase al Servicio de Salud mental brinde a la victima y al agresor atención psicologica. Oficiese consignado los datos identificatorios. **Quinto:** Sin perjuicio de las medidas dispuestas, por intermedio de la Comisaría de la Mujer y la Familia, cítese a \_\_\_\_\_ y/o a \_\_\_\_\_, para que presten declaración testimonial, respecto al hecho que se denuncia. **Sexto:** Por intermedio de profesionales del equipo técnico del Juzgado efectúese el seguimiento de la situación denunciada . Líbrese oficio por Secretaría a fin de notificar a las partes y al Servicio Local, por intermedio de la Comisaría de la Mujer y la Familia. Regístrese. (Acordada 3975). Conste que el presente pronunciamiento se encuentra firmado digitalmente (Ley 13.666). Fdo: GARCIA Sergio Omar - JUEZ".-

Saludo a Ud., muy atentamente.-

- Auxiliar Letrado

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 06/10/2021 13:45:39 -  
AUXILIAR LETRADO



237300548000376019

En caso de que alguna de las víctimas no cuente con un teléfono celular desde esta coordinación de botón de pánico y con la Subsecretaría de Seguridad se le podrá prestar uno para uso exclusivo de la App.

**PRIMERO:** Se solicitara mediante oficio a la Subsecretaría de Desarrollo social que le haga a la persona una encuesta socioeconómica para así poder corroborar que la persona no cuenta con los medios para obtener un teléfono.

Ej:



**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Carmen de Patagones, 29 de Octubre de 2021.  
MP/SSC/ESP./NIN°-111/2021

**XXXXXXXXXXXXX**  
**SECRETARIO DE ACCION SOCIAL**  
**SU DESPACHO**

Me dirijo a Usted en el marco de las actuaciones caratulada "xxx C/ xxx S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569)", domiciliada en xxx N°000 de la localidad de CARMEN DE PATAGONES teléfono 29200000 a los fines de solicitar por donde pueda corresponder se realice una encuesta socioeconómica por personal de su área, con el objetivo de establecer situación de la misma en virtud que la nombrada manifiesta carecer de teléfono celular para efectuarle la aplicación de Botón de Pánico conforme a lo solicitado por la justicia.

Que de tener que efectuar el Estado Municipal el otorgamiento de un teléfono celular con carácter provisorio mientras dure la medida dispuesta, es necesario comprobar que la víctima carece de Recursos Económicos para la adquisición de dicho teléfono.-

Encarezco se le dé a la presente carácter de preferente despacho en razón de brindar una respuesta con carácter *urgente* a la Autoridad Judicial requirente.

Sin otro particular, saludo a Usted muy cordialmente.-

Cuando dicha encuesta socioeconómica de positiva se procederá a la entrega del teléfono celular mediante la siguiente acta, la cual deberá firmar la coordinadora de botón de pánico y la persona que lo recibe.

## **ACTA DE ENTREGA DE EQUIPO DE CELULAR**

En la localidad de Carmen de patagones, partido de Carmen de Patagones, a los 00 días del mes de Octubre de 2021, por el presente documento se le entrega a la Srta. xxx , identificada con DNI N°00.000.000, domiciliada en calle xxx n° 581 se hace entrega del equipo de celular desde esta Subsecretaria de Seguridad Ciudadana para uso exclusivo del servicio de “Smart Panic” en el marco de la situación de violencia de genero donde dicha medida de aplicación del botón fue dispuesta por el Juzgado de paz en autos caratulados “XXX, XXX C/ XXX, XXX S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569).

Al momento de la entrega del equipo aquí especificado, se realizaron las pruebas de funcionamiento correspondientes y el mismo se encuentra funcionando en condiciones.

El equipo a la fecha de su devolución deberá contar con la misma condición y funcionamiento que se le fue entregado a la srta XXX, XXX el día 00 del mes de Octubre de 2021.

El mismo equipo se detalla a continuación:

- QUANTUM UP (QF74) nuevo, en caja y con sus respectivos accesorios (cargador y auriculares).

## EJEMPLOS DE EXPOSICIONES DE BAJA DEL BOTÓN.

OFICIO QUE SE MANDA DESDE LA COORDINACIÓN DE BOTÓN AL JUZGADO:

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



Carmen de Patagones, 13 de Octubre de 2021.

**JUEZA DE PAZ LETRADA**

**SU DESPACHO**

Por medio de la presente me dirijo a Usted., elevando adjunto constancia de la exposición civil que realizo la ciudadana DNI: [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] de la localidad de VILLALONGA, quien mediante causa caratulada "[REDACTED] C/ [REDACTED], [REDACTED] S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569)" se le había dispuesto de la aplicación de Botón de Pánico, App la cual la Srta. manifestó su deseo de no tenerla más exponiendo las causales en la correspondiente exposición civil adjuntada con este Oficio.

Sin otro particular, saludo a Usted Atte.-

Estefanía Dalana Ríos  
DNI 41452957  
BOTÓN DE PÁNICO  
Municipalidad de Patagones

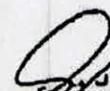
Lic. Pino Elvin Sandro  
SUBSECRETARIO DE  
SEGURIDAD CIUDADANA  
Municipalidad de Patagones

## EXPOSICION CIVIL

En la ciudad de Villalonga, partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires dependiente de la Jefatura de Policía de Seguridad Comunal Patagones, en el asiento y jurisdicción de la Subestación de Policía Comunal villalonga, sección única de esta policía, a los 12 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno comparece por ante la prevención una persona con deseos de formular una exposición de índole civil, por lo que resuelta su recepción en legal forma dice ser y llamarse [REDACTED], de nacionalidad argentina, de 51 años de edad, de estado civil casada, con domicilio en calle [REDACTED] nro. [REDACTED] de villalonga, poseedor del DNI Nro. [REDACTED] que solo refiere al dictado, nacido el día 15 del mes de Agosto del año 2000 en la localidad de Villalonga. Seguidamente es invitado que es a concretarse **EXPONE:** Que en causa caratuladas [REDACTED] S/PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569) EXPEDIENTE N° JP- [REDACTED] con intervención del Juzgado de Paz Letrado de Patagones, hace aproximadamente tres meses a la fecha se le instalo la aplicación BOTON PANICO dispuesto por dicho Juzgado, lo cual la dicente al día de la fecha solicita que se proceda a la desinstalación de dicha aplicación, por que ya no hay medidas cautelares vigentes y la dicente considera que ya no resultaría necesario. Que por el momento es todo cuanto tiene que exponer, por lo que siendo para más la exposición se da por finalizada la misma, por lo que previa lectura firman al pie de la presente para debida constancia por ante la prevención que de ello certifican.

X 



  
J. CRUZ  
AYUDANTE

tel: 0291-154140893

Carmen de Patagones, 13 de Octubre de 2021.

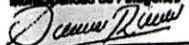
**JUEZA DE PAZ LETRADA**

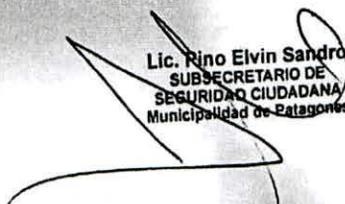
**SU DESPACHO**

Por medio de la presente me dirijo a Usted., elevando adjunto informe respecto de la ciudadana \_\_\_\_\_ quien el día 6 de Octubre del corriente se solicitó vía oficio del respectivo Juzgado de Paz, se le aplicase a la misma la App de Botón de Pánico.

En el respectivo oficio enviado por el Juzgado se encontraba mal el número telefónico de la Srta. \_\_\_\_\_ por lo cual fue citada mediante policía quien tampoco la encontró en su domicilio y cito a la persona equivocada, luego se procedió a citarla por escrito para evitar confusiones pero la misma no compareció en el horario citado. Debido a esto se logró mediante Policía Comunal dar con el número de la Srta. \_\_\_\_\_ para preguntar los causantes por los cuales no habría asistido a esta dependencia y poder así coordinar un nuevo horario para la aplicación de Botón, a lo que la ciudadana manifiesta a esta coordinación de botón de pánico que no desearía tener la App y preguntando si podía negarse ya que no la creía necesaria. Se procedió a explicarle los pasos a seguir para que se haga efectivo su deseo de no tenerla, a continuación y con este respectivo informe adjunto copia de la declaración testimonial que la señorita \_\_\_\_\_ realizo en la Comisaria de la Mujer.

Sin otro particular, saludo a Usted Atte.-

**Estefanía Dalana Ríos**  
DNI 41482967  
BOTON DE PANICO  
Municipalidad de Patagones  


  
**Lic. Rino Elvin Sandro**  
SUBSECRETARIO DE  
SEGURIDAD CIUDADANA  
Municipalidad de Patagones

**Declaración Testimonial.-**

**-III- MISARIA DE LA MUJER Y LA FLIA C. DE PATAGONES, 08 DE OCTUBRE DE 2021.-II-** Con esta fecha se hace comparecer a despacho la ciudadana

a los fines de prestar Declaración Testimonial en las presentes actuaciones, a quien seguidamente se le pone en conocimiento de las penas con que la ley castiga a los que testimoniasen con falsedad, artículo 275 del Código Penal Argentino, presta y se le recepciona legal juramento de producirse con la verdad en todo cuanto supiere o le fuere preguntado, por lo que interrogado que es sobre sus demás circunstancias personales manifiesta ser y llamarse como quedara expresado anteriormente, argentina, de años de edad, instruida, soltera, estudiante, domiciliada en calle n° de este medio, poseedor del DNI nro.

el cual refirió al dictado, teléfono nro 02920. Seguidamente se los entera del contenido del artículo 100 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, a lo que responde "SI JURO". Asimismo se lo entera del contenido de los artículos 101 y 240 del Código de Procedimiento Penal de esta provincia, respondiendo SI hallarse comprendido dentro de los mismos y SI tener interés directo en el resultado de las presentes actuaciones, como así también enterada que es del contenido de los arts. (234 del C.P.P. Prohibición de Declarar, 235 del C.P.P. Facultad de Abstención y 236 del C.P.P. Deber de Abstención) manifiesta no tener impedimento legal alguno por lo que seguidamente **DECLARA:** respecto a punto tercero de oficio proveniente del Juzgado de Paz de este medio caratulado:" C/

S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR / LEY 12.569 )", expediente N°JP- del registro de este Juzgado de Paz Letrado, que no considera necesario el uso del botón antipático como tercera medida otorgada por el Juzgado de Paz para su seguridad, ya que no convive con su ex pareja el Sr. ( ) siendo el domicilio actual del denunciado n° de este medio, mencionando que las reacciones violentas que ha denunciado en esta Comisaría de la Mujer y la Familia el día 06/10/2021, su ex pareja las había realizado bajo estado de ebriedad,

# ACTA DE NO APLICACIÓN DEL BOTÓN DE PÁNICO.

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



Carmen de Patagones, 14 de Octubre de 2021.

**JUEZA DE PAZ LETRADA**

**SU DESPACHO**

Por medio de la presente me dirijo a Usted., elevando adjunto constancia de que la ciudadana [redacted] con domicilio en [redacted] de esta localidad, quien mediante oficio enviado desde el Juzgado de Paz caratulado " [redacted] C/ [redacted] S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569)" se solicitó se le aplicase la medida de Botón de Pánico, misma la cual no se llevó a cabo puesto que la Srta. [redacted] manifestó su deseo de no tenerla mediante una Declaración Testimonial hecha en Comisaría de la Mujer.

Sin otro particular, saludo a Usted Atte.-

**FIRMADO**

Estefanía Dalana Ríos  
DNI 41482957  
BOTON DE PANICO  
Municipalidad de Patagones

Lic. Pino Elvin Sandro  
SUBSECRETARIO DE  
SEGURIDAD CIUDADANA  
Municipalidad de Patagones

Carmen de Patagones, 09 de Noviembre de 2021.

**JUEZA DE PAZ LETRADA**  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**SU DESPACHO**

Por medio de la presente me dirijo a Usted., elevando adjunto constancia de Notificación a Policía Comunal y al Centro de Monitoreo con relación a la aplicación que se le coloca a la ciudadana XXX, XXX XXX con domicilio en XXX N°000 de Carmen de Patagones (Cel. 2920-000000) en causa caratulada, "XXX, XXX XXX C/ XXX, XXX XXX S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569)", dejando expresa constancia que tanto el Jefe de la Policía Comunal Inspector Javier Gallardi como la coordinadora (del Centro de Monitoreo) Candela Albrecht, son los responsables de dichas Áreas para dar respuesta del requerimiento que efectuó la víctima.-

Sin otro particular, saludo a Usted Atte.-

ACTA DE NOTIFICACIÓN: En La Subsecretaria de Seguridad a los \_\_\_ días del mes \_\_\_ siendo la hora \_\_\_ se hace comparecer despacho que diera debidamente citado en el marco de lo dispuesto por el Juzgado de Paz mediante Nota N° \_\_\_ Auto caratulados \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por el Juzgado interviniente relacionado a la aplicación del BOTÓN DE PÁNICO en su teléfono celular marca \_\_\_\_\_ email \_\_\_\_\_ número de teléfono \_\_\_\_\_ Empresa del Servicio \_\_\_\_\_ a tales efectos en este momento y habiendo aceptado la voluntad de que dicha aplicación se incorpore en su teléfono celular; El técnico \_\_\_\_\_ procede a instalarle el sistema "Smart Panic" (Botón de pánico) en dicho celular por cuanto esta administración procede a quien debidamente se lo interioriza del contenido de lo dispuesto. Quien por debidamente notificada e interiorizada manifiesta: que conforme se le explica por el área técnica a partir de este momento sabe cómo utilizar dicha aplicación del Botón de Pánico. Se le recomienda que en caso de existir algún inconveniente con el celular se le haga saber de forma inmediata a esta Subsecretaria al número 463604 o al número de emergencia 101 de la Comisaria Policial. Así mismo cuando activen el Botón de Pánico, Policía Comunal deberá acudir todas y cuantas veces repita la aplicación en dicho celular, el que deberá mantener en óptimas condiciones de funcionalidad para que dicho sistema pueda cumplir con la función para el cual fue instalado y deberá dar aviso (obligatoriamente) sobre el estado del celular inmediatamente le sucediere algo que impida el uso de "Smart panic". Que por debidamente notificado de los distintos alcances de esta aplicación se elevara copia al Juzgado requirente, Policía Comunal y al Centro de Monitoreo para que todos estén notificados del alta de dicho Sistema. Quien por debidamente notificado y enterada del contenido firma al pie para constancia conjuntamente con el técnico \_\_\_\_\_ que realiza la aplicación del Sistema en su celular. Seguidamente se procede dar lectura integra a viva voz en virtud de no saberlo hacer la compareciente y ratificando todo el contenido firma al pie para constancia de lo que CERTIFICASE.....

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA TECNICA

\_\_\_\_\_  
FIRMA COORDINADORA BDP

## **DATOS PARA BOTON ANTIPANICO**

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

Carmen de Patagones, 09 de Noviembre de 2021.

**CANDELA ALBRECHT**  
**COORDINADORA**  
**CENTRO DE MONITOREO**

Por medio de la presente me dirijo a Usted., elevando Acta de Certificación de la ciudadana XXX,XXXX XXX con domicilio en XXXX N°000 de Carmen de Patagones (Cel. 2920-000000) en causa caratulada, "XXX, XXX XXX C/ XXX, XXX XXX S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569)", a quien se le ha instalado la aplicación del Botón, a los fines que se acuda todas y cuantas veces se la notifique desde el Centro de Monitoreo de dicha alerta.

Sin otro particular, saludo a Ustedes Atte.-

Carmen de Patagones, 09 de Noviembre 2021.

**AL SR. JEFE COMUNAL  
CRIO. INSPECTOR  
XXXXXXXXXXXXXX  
SU DESPACHO-**

Por medio de la presente me dirijo a Usted., elevando Acta de Certificación de la ciudadana XXX, XXX XXX con domicilio en XXX N°000 de Carmen de Patagones (Cel. 2920-000000) en causa caratulada, "XXX, XXX XXX C/ XXX, XXX XXX S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569)", a los fines que se acudan todas y cuantas veces se la notifique desde el Centro de Monitoreo de dicha alerta.

Dejo constancia que desde esta Coordinación de Botón de Pánico se envía respectiva información también a Juzgado de paz con motivo de no superponer información.

Sin otro particular, saludo a Usted Atte.-